



DIRECCIÓN REGIONAL DE SANTA ANA



INFORME DE EXAMEN ESPECIAL

A LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA Y A LA LEGALIDAD
DE LAS TRANSACCIONES Y EL CUMPLIMIENTO DE
OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES, POR EL PERÍODO
DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017, A LA
MUNICIPALIDAD DE EL CONGO, DEPARTAMENTO DE
SANTA ANA



Santa Ana, 26 de septiembre de 2018.



ÍNDICE

CONTENIDO	PÁG.
1. PÁRRAFO INTRODUCTORIO	1
2. OBJETIVOS DEL EXAMEN	1
3. ALCANCE DEL EXAMEN	2
4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS	3
5. RESULTADOS DEL EXAMEN	6
6. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES	57
7. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN	57
8. RECOMENDACIONES	57
9. PÁRRAFO ACLARATORIO	58
ANEXOS	



Señores
Concejo Municipal de El Congo,
Departamento de Santa Ana
Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017
Presente.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 195 de la Constitución de la República y el artículo 5 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, hemos realizado Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y a la Legalidad de las Transacciones y el Cumplimiento de Otras Disposiciones Aplicables, correspondiente al período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017, a la municipalidad de El Congo, departamento de Santa Ana, del cual se presenta el Informe correspondiente:

1. PÁRRAFO INTRODUCTORIO

Con base en el Plan Anual de Trabajo la Dirección Regional de Santa Ana, emitió la Orden de Trabajo No. 19/2018 de fecha 16 de abril de 2018, para realizar Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y a la Legalidad de las Transacciones y el Cumplimiento de Otras Disposiciones Aplicables a la municipalidad de El Congo, departamento de Santa Ana, correspondiente al período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017.

2. OBJETIVOS DEL EXAMEN

2.1 Objetivo General

Emitir un informe de auditoría que contenga los resultados y una conclusión del Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y a la Legalidad de las Transacciones y el Cumplimiento de otras Disposiciones Aplicables a la municipalidad de El Congo, Departamento de Santa Ana, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, sobre los hechos económicos ocurridos, verificando la veracidad y legalidad en la utilización de los recursos institucionales.

2.2 Objetivos Específicos

- a) Comprobar la legalidad y veracidad de los documentos que respaldan la ejecución del presupuesto y que las modificaciones, se encuentren respaldadas con el respectivo acuerdo municipal.
- b) Verificar que los ingresos percibidos hayan sido contabilizados y depositados oportunamente a la cuenta bancaria correspondiente.



- c) Comprobar que los bienes y servicios adquiridos hayan sido recibidos y utilizados en las actividades municipales, determinando la legalidad de los documentos de egreso, en base a lo presupuestado y a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento.
- d) Comprobar la legalidad, veracidad de los procesos de adquisición, contratación y ejecución de proyectos de infraestructura.
- e) Comprobar la legalidad, veracidad de los procesos de adquisición, contratación y ejecución de programas sociales.
- f) Comprobar que los hechos económicos ocurridos relacionados con ingresos, egresos, proyectos y programas; hayan sido documentados, contabilizados y ejecutados de acuerdo a los aspectos legales vigentes.
- g) Verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a las transacciones.
- h) Verificar el depósito de los fondos en las cuentas bancarias respectivas y en el tiempo establecido.
- i) Verificar que los ingresos del FODES 25%, y 75%, se registren y depositen adecuadamente.
- j) Verificar la correcta aplicación de la Ley de Impuestos y Ordenanza de Tasas Municipales.
- k) Comprobar que los ingresos registrados, incluyen todos los ingresos percibidos en el período a examinar.

3. ALCANCE DEL EXAMEN

Efectuamos Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y a la Legalidad de las Transacciones y el Cumplimiento de Otras Disposiciones Aplicables a la municipalidad de El Congo, departamento de Santa Ana, correspondiente al período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017; con base en las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República, orientado a los rubros más representativos de los ingresos y egresos de la Municipalidad, los resultados de la evaluación del Sistema de Control Interno; aplicando pruebas de cumplimiento y pruebas sustantivas incluidas por medio de la realización de procedimientos sustantivos y/o analíticos.



4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

INGRESOS

- Seleccionamos muestra de registros y documentos de ingresos.
- Revisamos registros contables de los ingresos originados por Transferencias Corrientes y de Capital, efectuadas por el ISDEM, correspondientes a FODES, verificando: si se les dio ingreso por medio del recibo ISAM – 1; si los montos están correctos y si fueron remesados adecuadamente el 25%, a Transferencias Corrientes y el 75%, a Transferencias de Capital; los depósitos efectuados a las cuentas bancarias se realizaron adecuadamente a la fecha de otorgamiento por medio del ISDEM; realización correcta de descuentos en su caso; si cuentan con los recibos que amparan los descuentos que realiza el ISDEM.
- Seleccionamos muestra de partidas de ingresos para verificar: que los asientos contables se hayan efectuado correctamente y que contengan datos y elementos suficientes que faciliten el análisis sobre la pertinencia, veracidad y legalidad de la operación contable registrada; el recibo de ingreso, se encuentre prenumerado y en forma correlativa, que los recibos anulados estén el original y las copias y sellados de anulados, que se encuentren sellados y firma del colector en los mismos, concepto y fecha; los ingresos percibidos fueron remesados a más tardar el día siguiente hábil; los ingresos percibidos concuerdan con lo indicado en la ordenanza municipal y las tarifas establecidas de impuestos y expedientes si fuera necesario.
- Realizamos recorrido por los negocios del Lago de Coatepeque, seleccionando negocios y verificamos si estos se encuentran en el registro de contribuyentes de la Municipalidad; solicitamos además expedientes de registro de contribuyentes, a fin de verificar si presentaron el Balance de Comprobación respectivo.
- Indagamos sobre el adecuado registro contable de la mora tributaria.

EGRESOS

- Determinamos muestra de egresos a examinar.
- En lo referente a planillas de salarios, dietas, y remuneraciones diversas verificamos: sobre la evidencia de las personas responsables de su elaboración, revisión y autorización: así mismo, la evidencia de quien recibe la remuneración o dieta; si los descuentos efectuados habían sido realizados adecuadamente calculados conforme a lo establecido en las leyes pertinentes; sobre el adecuado registro contable en cuanto a cuenta, monto y período; el cumplimiento de los requisitos de las operaciones en relación a lo legal y técnico establecido.



- Referente a planillas de Retenciones y Aportaciones a Instituciones de Seguridad Social, verificamos: que la aportación patronal esté adecuadamente calculada conforme a lo establecido en las leyes pertinentes; el adecuado registro contable en cuanto a cuenta, monto y período; la remisión oportuna de los descuentos efectuados a los empleados y las aportaciones patronales, a las Instituciones correspondientes.
- Del detalle de los empleados indemnizados durante el período auditado. Así como de los registros contables correspondientes verificamos: Que los empleados indemnizados hayan estado amparados bajo la Ley de la Carrera Administrativa Municipal; si las causales de las indemnizaciones se dieron por supresión de plaza o retiro voluntario; que las compensaciones pagadas no excedan del equivalente a quince días de salario básico por cada año de servicio y proporcional por fracciones de año; que el monto pagado de la compensación no sea superior a dos veces el salario mínimo diario legal vigente del sector comercio y servicios.
- Verificamos en relación a las adquisiciones de bienes y servicios: los registros contables; que para todo proceso de compra exista el requerimiento o la solicitud que dio origen a la misma; para las adquisiciones, se haya emitido la correspondiente orden de compra; que de acuerdo al monto de la adquisición se realizó convocatoria en COMPRASAL; de acuerdo al monto de las adquisiciones, existan las respectivas cotizaciones; que el bien se recibió a entera satisfacción; que cada erogación cuente con Acuerdo Municipal; la factura y/o recibo se haya emitido a nombre de la Municipalidad; que no se haya incurrido en mora por pago extemporáneo (en caso que aplique); que los registros contables contaran con su respectiva documentación de respaldo y respectivos controles (en caso que aplique); y, que las transacciones que dieron origen a los registros contables cumplieran con los requisitos legales y técnicos, y si se consideraron los aspectos fiscales.
- En lo relativo a las erogaciones por servicios jurídicos y consultorías, verificamos lo siguiente: La adecuada documentación que soporte y demuestre el pago; la legalidad del pago; la correcta contabilización.
- Respecto a los vehículos y consumo de combustible, verificamos que: los vehículos hayan sido utilizados para actividades institucionales; los vehículos estén a nombre de la Municipalidad y que posean placas nacionales; la distribución de combustible sea acorde a las necesidades institucionales y que sea a los vehículos que pertenecen a la Municipalidad; la existencia de planes de mantenimiento de los vehículos y estudio de consumo de combustible por cada vehículo.
- Realizamos verificaciones sobre transferencias por aportes efectuados a Organismos del Sector Público que no sobrepasen los límites establecidos en la Ley del FODES.



- Respecto a las Transferencias, seleccionadas verificamos: La legalidad del pago en concepto de transferencias a personas naturales; la documentación que respalda las transferencias efectuadas a personas naturales y a organismos sin fines de lucro; y, el adecuado registro contable.

INVERSIONES EN PROYECTOS Y PROGRAMAS

- Seleccionamos muestra de proyectos ejecutados y programas realizados para ser evaluados de forma administrativa y financiera.
- Solicitamos expedientes de proyectos y programas.
- Verificamos el cumplimiento de: Elaboración de Programación de Ejecución Física y Financiera del Presupuesto; Acuerdo de aprobación por el Concejo Municipal; requerimiento de la unidad solicitante; proceso de convocatorias por medio del sistema COMPRASAL; presentación de al menos tres ofertas económicas; estudio de ofertas; contrato del realizador y supervisión de la obra; realización de nombramiento del Administrador de Contrato; orden de inicio; anticipo (en su caso), y si están cubiertos con garantía; documentación de soporte de los pagos; informe de supervisión; actas de recepción provisional y final; y expedientes debidamente foliados.
- Verificamos que los documentos de los registros contables relacionados a erogaciones de proyectos, cumplieran: Aspectos tributarios, comprobantes estén a nombre de la Entidad; que previo al pago de bienes o servicios para Inversiones Públicas exista acuerdos municipales; que las facturas y/o recibos indiquen que fue pagado con cheque, y que tenga el VISTO BUENO del Síndico y DESE del Alcalde Municipal; que la documentación que respalda los asientos contables, contaran con datos y elementos necesarios que faciliten el análisis de la pertinencia, veracidad y la legalidad del gasto; adecuado registro contable de la transacción; la utilización de FODES 75%, únicamente para programas y proyectos municipales.
- Realizamos verificación sobre la pertinencia y legalidad de pagos de proyectos y programas correspondientes a períodos anteriores.
- Verificamos que los Fondos para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES 75%), hayan sido utilizados para desarrollar Proyectos de obras de infraestructura o Programas sociales.
- Realizamos seguimiento a la Hoja de Pendientes presentada en el Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y a la Legalidad de las Transacciones y el Cumplimiento de Otras Disposiciones Aplicables; del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016; Orden de Trabajo 25/2017.



- Investigamos sobre diferencia existente entre lo devengado de las cuentas 61601,61602,61699, contabilizados en las cuentas 25265001, 25265002, 25165004, 25165099.
- Realizamos verificación física de los proyectos seleccionados, esto por parte de técnico de la Dirección Regional.

5. RESULTADOS DEL EXAMEN

1. OBRAS PAGADAS Y NO EJECUTADAS POR UN MONTO TOTAL DE \$14,166.84

Comprobamos erogaciones por obras no ejecutadas por un monto total de \$14,166.84, de FODES 75%, según se detalla:

- A. Por un monto de \$8,263.48, por la construcción de la partida "Pavimento de Concreto Hidráulico MR=38 espesor 10 cm f'c=210 Kg/cm² Inc. junta y sello", en el "Proyecto Concreto Hidráulico en Senda Tikal al pasaje 10, Polígono "N" de la Colonia El Álamo, El Congo, Santa Ana", no aplicó el sello a las juntas de dilatación, según lo establecía su contrato; las juntas de dilatación incluyen todas las transversales como longitudinales, incluyendo las formadas entre cordones y pavimento.
- B. Por un monto total de \$5,903.36, por obra que no se ejecutó según nuestra inspección técnica y lo reflejado en los documentos técnicos de liquidación, los cuales son los legalmente aceptados, ya que éstos cuentan con la aprobación de todas las partes y han servido de respaldo para los respectivos registros contables y pagos emitidos, la obra pagada y no ejecutada en cada proyecto se detalla:

B.1 "Proyecto Construcción de Concreto Hidráulico en Calle Alterna a Caserío López, Cantón El Guineo", según detalle:

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	P.U. \$	CANTIDAS DE OBRA CONTRATADA	CANTIDAD DE OBRA EN CAMPO	DIFERENCIA DE CANTIDADES DE OBRA	MONTO EN \$ (-)
Construcción de cordón cuneta con mampostería de piedra proporción 1:3 repellido y pulido	ml	24.92	270.20	266.87	3.33	82.98
Juntas de dilatación	ml	2.28	405.30	256.21	149.09	339.93
Totales...						\$ 422.91



B.2 "Proyecto Primera Etapa de Concreto Hidráulico de 170 metros, en calle Sector El Rodeo", según detalle:

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	P.U. \$	CANTIDAD DE OBRA CONTRATADA	CANTIDAD DE OBRA EN CAMPO	DIFERENCIA DE CANTIDADES DE OBRA	MONTO EN \$ (-)
Relleno y compactado de suelo cemento proporcion 20:1	m3	29.31	111.18	0.00	111.18	3,258.69
Corte y sello de junta de dilatación	m2	2.67	571.20	393.29	177.91	475.02
Totales...						\$ 3,733.71

B.3 "Proyecto Recarpeteo de Calles de Asfalto, en entrada de Calle al Lago a la Colonia El Carmen, Barrio El Tránsito"

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	P.U. \$	CANTIDAD DE OBRA CONTRATADA	CANTIDAD DE OBRA EN CAMPO	DIFERENCIA DE CANTIDADES DE OBRA	MONTO EN \$ (-)
Asfalto	m3	\$415.89	69.90	65.70	4.20	\$ 1,746.74
Totales...						\$ 1,746.74

El artículo 207 inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, establece: "Los fondos municipales no se podrán centralizar en el Fondo General del Estado, ni emplearse sino en servicios y para provecho de los Municipios."

El artículo 82 Bis, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, relacionado a los Administradores de Contratos, establece: "La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos; b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones; f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes."

El artículo 12 inciso cuarto del Reglamento de la ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "Los Consejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos."



El artículo 31 numerales 4 y 5, del Código Municipal entre las obligaciones del Concejo, establece: “Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia.”; y, “Construir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica.”

Para el literal B.b), la oferta económica y orden de cambio, amparada por la modificación al contrato CLAUSULA I) OBJETO DEL CONTRATO del contrato para la ejecución de la obra, establece los volúmenes de obra incumplidos.

“Proyecto Concreto Hidráulico en Senda Tikal al pasaje 10, Polígono "N" de la Colonia El Álamo, El Congo, Santa Ana”.

Contrato de Ejecución de Obra, establece en: VI) Administración del Contrato: “El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de Contrato Denis Iván Martínez (Sexto Regidor Propietario). Teniendo como atribuciones...”

Contrato de Supervisión de Obra, establece en: IV) Administración del Contrato: “El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de Contrato Denis Iván Martínez (Sexto Regidor Propietario). Teniendo como atribuciones...”

“Proyecto Construcción de Concreto Hidráulico en Calle Alterna a Caserío López, Cantón El Guineoal”

Contrato de Ejecución de Obra, establece en: VI) Administración del Contrato: “El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de Contrato José Dimas Aguilar (Tercer Regidor Propietario). Teniendo como atribuciones...”

Contrato de Supervisión de Obra, establece en: “El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de Contrato José Dimas Aguilar (Tercer Regidor Propietario). Teniendo como atribuciones...”

“Proyecto Primera Etapa de Concreto Hidráulico de 170 metros, en calle Sector El Rodeo”

Contrato de Ejecución de Obra, establece en: VI) “El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de Contrato Jorge Alberto Morán Méndez Cuarto Regidor Propietario.”

Contrato de Supervisión de Obra, establece en: V) “El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de Contrato Jorge Alberto Morán Méndez Cuarto Regidor Propietario. Teniendo como atribuciones...”



“Proyecto Recarpeteo de Calles de Asfalto, en entrada de Calle al Lago a la Colonia El Carmen, Barrio El Tránsito”

Contrato de Ejecución de Obra, establece en: VII) Administración del Contrato: El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de Contrato. El Señor Roberto de Jesús Portillo Linares, Octavo Regidor Propietario, teniendo como atribuciones...”

Contrato de Supervisión de Obra, establece en: V) Administración del Contrato: El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contracuales estará a cargo del Administrador de Contrato Roberto de Jesús Potillo Linares, Octavo Regidor Propietario. Teniendo como atribuciones

La deficiencia se debió a que los Administradores de Contratos no dieron seguimiento al cumplimiento de obligaciones de los contratos tanto de ejecución de obra como de supervisión, con respecto a la culminación de parte de la partida contratada y pagada en un 100%, así como de la obra no visible como lo es la base de suelo cemento; según se detalla:

- A. “Proyecto Concreto Hidráulico en Senda Tikal al pasaje 10, Polígono "N" de la Colonia El Álamo, El Congo, Santa Ana”, Administrador de Contratos Denis Iván Martínez (Sexto Regidor Propietario).
- B.1 “Proyecto Construcción de Concreto Hidráulico en Calle Alterna a Caserío López, Cantón El Guineo”, Administrador de Contratos José Dimas Aguilar (Tercer Regidor Propietario).
- B.2 “Proyecto Primera Etapa de Concreto Hidráulico de 170 metros, en calle Sector El Rodeo”, Administrador de Contratos Jorge Alberto Morán Méndez (Cuarto Regidor Propietario).
- B.3 “Proyecto Recarpeteo de Calles de Asfalto, en entrada de Calle al Lago a la Colonia El Carmen, Barrio El Tránsito”, Administrador de Contratos Roberto de Jesús Portillo Linares (Octavo Regidor Propietario).

La deficiencia provocó disminución en los fondos para el Desarrollo Económico y Social por un monto total de \$14,166.84, los cuales debieron ser utilizados en beneficio de la población. Así mismo: A. La falta de sello en las juntas de dilatación provocará la filtración del agua a la base de suelo cemento dañándola y esta a su vez a la superficie de concreto; y B. La no construcción de la base de suelo cemento provocará inminentemente el daño prematuro de la superficie de rodamiento de concreto hidráulico.



COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 13 de agosto de 2018, suscrita por Síndico, Primer Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario, Cuarto Regidor Propietario, Quinta Regidora Propietaria, y Octavo Regidor Propietario, manifestaron: “A lo que mencionamos que corresponde tanto al Administrador de Contrato como al Jefe de la UACI y al Supervisor del Proyecto la verificación de los volúmenes de obra ejecutada para su respectivo pago y tal y como se ha podido comprobar por los auditores, las estimaciones de proyectos, así como las bitácoras de Supervisión no reflejan en ningún momento diferencias en los volúmenes, por lo que debe ser únicamente responsabilidad de los mencionados respecto de los volúmenes de obra pagados y no ejecutados porque el Concejo no tiene otros medios de verificación más que los mencionados.”

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

En nota con Referencia DRSA-19/2018-EEEP25/45 de fecha 20 de junio de 2018, se le comunicó a los miembros y miembras del Concejo Municipal, la cual fue recibida por cada miembro de dicho Concejo; sin embargo, no presentaron comentarios ni documentos al respecto para superar la observación.

En relación a los comentarios emitidos por el Síndico, Primer Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario, Cuarto Regidor Propietario, Quinta Regidora Propietaria, y Octavo Regidor Propietario; efectivamente son los Administradores de Contratos (que forman parte del Concejo Municipal), los directamente responsables de las deficiencias presentadas en la ejecución de los proyectos observados.

En fecha 18 de septiembre, según lo acordado en lectura de Informe, presentaron nota suscrita los miembros y miembra del Concejo Municipal con cargos de Primer Regidor Propietario/Alcalde Interino del 01 de noviembre al 31 de diciembre de 2017; Síndico Municipal, Tercer Regidor Propietario, Cuarto Regidor Propietario, Quinta Regidora Propietaria, Sexto Regidor Propietario, Séptimo Regidor Propietario, y Octavo Regidor Propietario; en la cual no presentan comentarios, ni documentación. En la realización de la verificación técnica de los proyectos, participaron tanto el Jefe de Proyección Social, como los Realizadores de cada proyecto, Supervisores, y Administradores de Contratos, respectivamente; según consta en actas de verificación. Por lo tanto la deficiencia persiste.

2. OBRA CONTRATADA Y NO EJECUTADA POR UN MONTO DE \$5,890.94

Comprobamos que en la ejecución del “Proyecto Recarpeteo de Calles de Asfalto, en Colonia Los Cerritos”, la empresa realizadora dejó de ejecutar obra según los volúmenes contratados, que se detallan:



Descripción	Unidad	P.U. \$	Cantidad de obra contratada	Cantidad de obra ejecutada	Diferencia de cantidades de obra	Monto en \$ (-)
Base suelo cemento	m3	\$ 50.93	127.30	91.16	36.14	\$ 1,840.61
Asfalto	m3	\$ 354.05	63.67	52.23	11.44	\$ 4,050.33
Totales...						\$ 5,890.94

El artículo 207 inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, establece: "Los fondos municipales no se podrán centralizar en el Fondo General del Estado, ni emplearse sino en servicios y para provecho de los Municipios."

El artículo 12 inciso cuarto del Reglamento de la ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "Los Consejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos."

El artículo 42 inciso primero y segundo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en relación al Contenido del Expediente de Adquisición o Contratación, establece: "El expediente contendrá, entre otros, la solicitud o requerimiento emitida por la Unidad solicitante, la indicación de la forma de adquisición o contratación que legalmente proceda, el instrumento de contratación que proceda, verificación de la asignación presupuestaria, la publicación de la convocatoria realizada, el registro de obtención de bases y de presentación de ofertas, el acta de apertura pública de ofertas, el informe de evaluación de las mismas, la resolución de adjudicación y en general, toda la documentación que sustente el proceso de adquisición, desde la solicitud o el requerimiento hasta la liquidación, incluyendo aquellas situaciones que la Ley mencione."

Conforme lo dispuesto en el Art. 82-Bis, letra d) de la Ley, el administrador del contrato conformará y mantendrá actualizado el expediente desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final."

El artículo 31 numerales 4 y 5, del Código Municipal entre las obligaciones del Concejo, establece: "Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia."; y, "Construir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica."

"La oferta económica, amparada por la CLAUSULA II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES del contrato para la ejecución de la obra, establece los volúmenes de obra incumplidos."



La deficiencia se generó debido a que:

- a) El Alcalde Interino (Primer Regidor Propietario, Juan Carlos Flores Barillas), suscribió el contrato para la ejecución de la obra, sin percatarse que este presentaba obra en exceso a la establecida según carpeta técnica.
- b) El Administrador de Contrato (Séptimo Regidor Propietario, Miltón Lombardo Escobar Guerrero, Regidor Propietario), no verificó que la obra ofertada y contratada, estuviese en concordancia con la presupuestada según carpeta técnica; es decir que no se contratara en exceso; ya que, la calle estaba confinada en un área de 911.57 m² (52.23 m³), y la carpeta técnica hacía alusión a un área de 1,273.44 m² (63.67 m³).

En consecuencias se presentó el riesgo que se cancelará con fondos públicos destinados al "Proyecto Recarpeteo de Calles de Asfalto, en Colonia Los Cerritos", pago de obra sin ejecutar por un monto de \$5,890.94.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 13 de agosto de 2018, suscrita por Síndico, Primer Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario, Cuarto Regidor Propietario, Quinta Regidora Propietaria, y Octavo Regidor Propietario, manifestaron: "A lo que mencionamos que corresponde tanto al Administrador de Contrato como al Jefe de la UACI y al Supervisor del proyecto la verificación de los volúmenes de obra ejecutada para su respectivo pago y tal y como se ha podido comprobar por los auditores, las estimaciones de proyectos, así como las bitácoras de supervisión no reflejan en ningún momento diferencias en los volúmenes, por lo que debe ser únicamente responsabilidad de los mencionados respecto de los volúmenes de obra pagados y no ejecutados porque el Concejo no tiene otros medios de verificación más que los mencionados."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

En nota con Referencia DRSA-19/2018-EEEP25/45 de fecha 20 de junio de 2018, se le comunicó a los miembros y miembros del Concejo Municipal, la cual fue recibida por cada miembro de dicho Concejo; sin embargo, no presentaron comentarios ni documentos al respecto para superar la observación.

En relación a los comentarios emitidos por el Síndico, Primer Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario, Cuarto Regidor Propietario, Quinta Regidora Propietaria, y Octavo Regidor Propietario, efectivamente son los Administradores de Contratos (que forman parte del Concejo Municipal), los directamente responsables de las deficiencias presentadas en la ejecución de los proyectos observados; así como también el suscriptor del contrato.



En fecha 18 de septiembre, según lo acordado en lectura de Borrador de Informe, presentaron nota suscrita los miembros y miembra del Concejo Municipal con cargos Primer Regidor Propietario/Alcalde Interino del 01 de noviembre al 31 de diciembre de 2017; Síndico Municipal, Tercer Regidor Propietario, Cuarto Regidor Propietario, Quinta Regidora Propietaria, Sexto Regidor Propietario, Séptimo Regidor Propietario, y Octavo Regidor Propietario; en la cual no presentan comentarios, ni documentación. En la realización de la verificación técnica de los proyectos, participaron tanto el Jefe de Proyección Social, como los Realizadores de cada proyecto, Supervisores, y Administradores de Contratos, respectivamente; según consta en actas de verificación. Por lo tanto la deficiencia persiste.

3. DEFICIENCIAS EN ADQUISICIÓN DE CAMIÓN DE VOLTEO

Comprobamos que en fecha 11 de diciembre de 2017, adquirieron bajo la modalidad de libre gestión, un camión de volteo de 3 ejes, Marca Freightliner, Modelo Columbia, con FODES 75%, Cta. Cte. [REDACTED], por el monto de \$41,810.00, como parte del proyecto: "Mantenimiento de Calles y Caminos vecinales 2017", presentándose las deficiencias siguientes:

- a) No se solicitó la asesoría de perito o técnico idóneo para realizar el valúo y estado de funcionamiento del camión.
- b) No se exigió garantía de buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes.
- c) El documento privado autenticado de la compra del vehículo, reflejó que el precio de adquisición del camión es por un monto de \$41,800.00, diferente; al aprobado por medio de acuerdo municipal número Dos de acta número Treinta y siete que es de \$41,810.00; además, el citado documento presenta un borrón y enmendadura con corrector líquido, por lo que su autenticidad genera dudas por no haber sido salvado al final del documento antes que los suscriptores de dicho documento estamparan sus respectivas firmas.

El artículo 10 literales h) y k) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública respectivamente, establece: "La UACI estará a cargo de un Jefe, el cual será nombrado por el titular de la institución; quien deberá reunir los mismos requisitos exigidos en el artículo 8 de la presente ley, y sus atribuciones serán las siguientes: "Solicitar la asesoría de peritos o técnicos idóneos, cuando así lo requiera la naturaleza de la adquisición y contratación."; y, "Exigir, recibir y devolver las garantías requeridas en los procesos que se requieran; así como gestionar el incremento de las mismas, en la proporción en que el valor y el plazo del contrato aumenten. Dichas garantías se enviarán a custodia de Tesorería Institucional."

El artículo 37-bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "Para efectos de la presente Ley, se entenderá por Garantías de Buen Servicio, Funcionamiento o Calidad de Bienes, aquella que se otorga cuando sea procedente a favor de la institución contratante, para asegurar que el contratista



responderá por el buen servicio y buen funcionamiento o calidad que le sean imputables durante el período que se establezca en el contrato; el plazo de vigencia de la garantía se contará a partir de la recepción definitiva de los bienes o servicios.

El porcentaje de la garantía será el diez por ciento del monto final del contrato, su plazo y momento de presentación se establecerá en las bases de licitación, las que en ningún caso podrán ser por un período menor de un año.”

El artículo 32 ordinal 9°, de la Ley de Notariado, establece: “La escritura matriz deberá reunir los requisitos siguientes: Que los borrones, enmendaduras, entrerrenglonaduras, testaduras y cualesquiera otras correcciones se anoten y salven íntegramente al final del instrumento, a presencia de los comparecientes y antes de las firmas. Se prohíbe usar el paréntesis para sustituir testaduras.”

La deficiencia se originó, debido a que:

- A. La Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, no cumplió sus atribuciones, en cuanto a:
 - a) Solicitar la asesoría de perito para realizar el valúo y determinar el estado de funcionamiento del camión de volteo.
 - b) No exigió la garantía de funcionamiento del camión de volteo.
- B. El Alcalde Interino (Primer Regidor Propietario, Juan Carlos Flores Barillas), suscribió el contrato, sin percatarse de las deficiencias que este presentaba, en relación a la diferencia en el precio, y que este presenta borrón y enmendadura con corrector líquido.

En consecuencia:

- a) Afectaron FODES 75%, por \$41,810.00, destinados para el proyecto “Mantenimiento de Calles y Caminos vecinales 2017”, para la adquisición del camión de volteo, sin contar con un precio establecido a través de un valúo técnico que determinara el valor de mercado y el estado mecánico de dicho camión.
- b) Debido a la falta de garantía de funcionamiento no será posible hacer efectivo reclamo alguno si este presenta fallas que debieron preveer al momento de su compra.
- c) Existe el riesgo que no sea matriculado, debido a las inconsistencias en el documento privado autenticado.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 13 de agosto de 2018, suscrita por Síndico, Primer Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario, Cuarto Regidor Propietario, Quinta Regidora



Propietaria, y Octavo Regidor Propietario, manifestaron: "La Ley LACAP establece que se debe exigir garantía de buen servicio y funcionamiento o calidad de bienes, pero ese proceso es únicamente para bienes nuevos, ya que para la compra de un vehículo usado únicamente es necesario realizar el valúo para determinar las condiciones y el precio del vehículo; además, en las cláusulas de la escritura de compraventa se establece que el vendedor será responsable por vicios ocultos que puedan resultar posterior a la compra, siempre y cuando no hayan sido identificados en el respectivo valúo. "

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

En nota con Referencia DRSA-19/2018-EEEP25/45 de fecha 20 de junio de 2018, se le comunicó a los miembros y miembras del Concejo Municipal, la cual fue recibida por cada miembro de dicho Concejo; sin embargo, no presentaron comentarios ni documentos al respecto para superar la observación.

Por medio de notas con referencias DRSA-19/2018-EEEP25/47, REF. DRSA-544-09-2018 de fechas 20 de junio de 2018, y 05 de septiembre, respectivamente, comunicamos la deficiencia a la Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional; sin embargo, no presentó comentarios ni documentación que solvente tal observación, debido a que se encuentra fuera del país, y no ha dejado persona alguna con poder suficiente para que la represente; ya que, ella desconocía este procedimiento administrativo, según lo manifestado por su padre por medio de notas de fecha 09 de julio y 12 de septiembre de 2018.

En cuanto a lo manifestado por el Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario, Cuarto Regidor Propietario, Quinta Regidora Propietaria, y Octavo Regidor Propietario, de no ser necesaria la exigencia de garantía y que únicamente es necesario realizar el valúo para determinar las condiciones y el precio del vehículo; más no presentan documento que constate el valúo realizado; manifestando además, que este valúo es necesario para hacer efectiva las cláusulas de la escritura de compraventa se establece que el vendedor será responsable por vicios ocultos que puedan resultar posterior a la compra; con lo cual confirma la importancia de contar con un valúo. En cuanto a las observaciones del documento privado autenticado de la compra del vehículo, no emitieron ningún comentario.

En fecha 18 de septiembre, según lo acordado en lectura de Borrador de Informe, presentaron nota suscrita los miembros y miembra del Concejo Municipal con cargos Primer Regidor Propietario/Alcalde Interino del 01 de noviembre al 31 de diciembre de 2017; Síndico Municipal, Tercer Regidor Propietario, Cuarto Regidor Propietario, Quinta Regidora Propietaria, Sexto Regidor Propietario, Séptimo Regidor Propietario, y Octavo Regidor Propietario; en la cual no presentan comentarios, ni documentación. Por lo tanto la deficiencia persiste.



4. USO INDEBIDO DEL FODES 75% PARA PAGO DE REMUNERACIONES

Comprobamos que utilizaron indebidamente \$134,850.17, de los recursos del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES 75%), para cancelar salarios de empleados permanentes registrados bajo la denominación de “proyectos o programas sociales”, no obstante que dichas erogaciones corresponden a gastos de funcionamiento y no constituyen inversión en desarrollo local del municipio en beneficios de sus habitantes, según detalle:

No. CORR.	NOMBRE DEL PROYECTO/PROGRAMA	No. Cta Cte./ ██████████	MONTO PAGADO DE SALARIOS \$
1	Limpieza, Reforestación y Conservación de Zonas Verdes y Lugares Públicos del Municipio 2017	██████████	42,338.91
2	Desarrollo de la Niñez, Adolescencia y Juventud 2017	██████████	22,140.45
3	Unidad de Gestión de Riesgos, de El Municipio del Congo, Santa Ana 2017	██████████	20,170.00
4	Mantenimiento y Reparación de Caminos Vecinales y Calles Urbanas 2017	██████████	18,027.30
5	Programa de Prevención de Violencia y Rescate de Jóvenes a Través del Deporte 2017	██████████	15,500.93
6	Mejoramiento, Mantenimiento y Ampliación de Alumbrado Público y Espacios Públicos, Municipio de El Congo, Departamento de Santa Ana 2017	██████████	6,261.58
7	Fomento al Turismo y Desarrollo Local en el Municipio de El Congo 2017	██████████	5,675.55
8	Fortalecimiento del Trabajo con Mujeres del Municipio de El Congo, Para su Inclusión en el Desarrollo Económico Local 2017	██████████	4,755.45
TOTAL			\$134,792.34

El artículo 5 inciso primero y tercero de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: “Los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento; instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangués, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de éstas. Industrialización de basuras o sedimento de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas



patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; incluyéndose del desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia”

El artículo 8 de la citada Ley, establece: “A partir de la fecha en que los municipios reciban los recursos asignados del Fondo Municipal, no podrán utilizar más del 25% de ellos en gastos de funcionamiento”.

El artículo 10 incisos primero, segundo y tercero del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: “Del saldo que resultare del Fondo para el Desarrollo Económico y Social, después de descontar las asignaciones al Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, los municipios utilizarán el 75% para desarrollar proyectos de obras de infraestructura, en beneficio de sus habitantes y el 25% para gastos de funcionamiento. Los fondos necesarios para financiar este 25%, se tomarán del aporte que otorgue el Estado, por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal.

Se entenderá por gastos de funcionamiento, todos aquellos en que incurre la municipalidad como ente titular del municipio, para mejoras y mantenimiento en instalaciones propiedad municipal, tales como salarios, jornales, dietas, aguinaldos, viáticos, transporte de funcionarios y empleados, servicios de telecomunicaciones, de agua, energía eléctrica, repuestos y accesorios para los vehículos de uso para el transporte de funcionarios y empleados, propiedad de las municipalidades. (1)
De dicho 25%, los municipios podrán utilizar hasta el 50% para el pago de salarios jornales, dietas, aguinaldos y viáticos.”

El artículo 12, incisos primero, y cuarto del Reglamento antes citado, establece: “El 75% del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, éstos deberán invertirlo en obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural y en proyectos dirigidos a satisfacer las necesidades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.

Los Consejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos.”

La deficiencia se originó debido a que los miembros y miembras del Concejo Municipal, aprobaron los programas sociales antes mencionados, mediante los acuerdos municipales números Cuatro, Cinco, Seis, Ocho, Nueve, Diez, Doce y Trece del Acta número Uno de fecha cinco de enero de 2017; ratificando mediante



acuerdo municipal número Treinta y siete de esta misma Acta, el detalle del recurso humano que se desempeñaría en las diferentes áreas operativas y administrativas de la Municipalidad.

En consecuencia, los recursos del FODES 75%, fueron afectados por erogaciones que no corresponden a obras de infraestructura, ni en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 25 de junio de 2018, suscrita por el Tesorero Municipal, menciona: “Efectivamente se cancelaron salarios de ocho proyectos sociales de FODES 75% por la cantidad de \$134,943.26, para lo cual se recibieron planillas legalizadas de dichos proyectos con su respectivo acuerdo donde se me autorizaba como tesorero para la erogación de dichos fondos para la cancelación de sueldos, como consta en acuerdo general de nombramiento de personal por proyecto, y acuerdo para la ejecución de cada uno de los proyectos. Es de hacer mención que dichos gastos también fueron presupuestados e incluidos en cada una de las carpetas para la ejecución de los proyectos, las cuales fueron aprobadas por el Concejo Municipal.”

En nota de fecha 13 de agosto de 2018, suscrita por Síndico, Primer Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario, Cuarto Regidor Propietario, Quinta Regidora Propietaria, y Octavo Regidor Propietario, manifestaron: “La valoración de la respecto de esta observación por parte de los auditores de la Corte de Cuentas ha sido errónea ya que no se han enfocado en la finalidad de los programas, siendo esta el Desarrollo Económico y Social del municipio.

Los programas mencionados de acuerdo a la planificación de las labores de cada uno pueden contemplar la contratación de personal por un período corto de tiempo, por todo el período que dure el proyecto programa o también no contemplar la contratación de personal eventual para la realización del programa.

En caso de los programas observados por los Auditores han contemplado la contratación de personal eventual en algunos casos durante todo el proyecto para la coordinación del programa, así como de personal adicional para ciertas actividades.

Tal y como menciona el artículo 10 inciso segundo del Reglamento de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios “se entenderá por gastos de funcionamiento, todos aquellos en los que incurre el Municipio, para mejoras y mantenimiento en instalaciones propiedad municipal, tales como salarios, jornales, dietas, aguinaldos, viáticos, transporte de funcionarios y empleados, servicios de telecomunicaciones, de agua, de energía eléctrica, respuestos y accesorios para los vehículos de uso para el transporte de funcionarios y empleados, propiedad de las municipalidades”, por lo que el pago de gastos correspondientes servicios eventuales relacionados a los programas de desarrollo económico y social



no se consideran gastos de funcionamiento y resulta improcedente considerarlos como tales.”

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Por medio de nota con Referencia DRSA-19/2018-EEEP25/45 de fecha 20 de junio de 2018, comunicamos la observación a los miembros y miembras del Concejo Municipal, la cual fue recibida por cada uno; sin embargo, no presentaron comentarios ni documentos al respecto para solventar la deficiencia.

Los comentarios y documentación proporcionados por el Tesorero Municipal confirman la deficiencia, en cuanto a que se cancelaron salarios de ocho proyectos sociales con FODES 75% por la cantidad de \$134,943.26, para lo cual se recibieron planillas legalizadas de dichos proyectos con su respectivo acuerdo donde le autorizaban realizar la erogación de dichos fondos para la cancelación de sueldos; manifestando además, que estos gastos también fueron presupuestados e incluidos en cada una de las carpetas para la ejecución de los proyectos, las cuales fueron aprobadas por el Concejo Municipal.

En relación a los comentarios por parte del Síndico, Primer Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario, Cuarto Regidor Propietario, Quinta Regidora Propietaria, y Octavo Regidor Propietario, manifestamos que es improcedente, ya que no se trata de empleados que formen parte del funcionamiento, asimismo, no proceden erogaciones de mantenimiento con FODES 75%.

En fecha 18 de septiembre, según lo acordado en lectura de Borrador de Informe, presentaron nota suscrita los miembros y miembra del Concejo Municipal con cargos Primer Regidor Propietario/Alcalde Interino del 01 de noviembre al 31 de diciembre de 2017; Síndico Municipal, Tercer Regidor Propietario, Cuarto Regidor Propietario, Quinta Regidora Propietaria, Sexto Regidor Propietario, Séptimo Regidor Propietario, y Octavo Regidor Propietario; en la cual no presentan comentarios, ni documentación. Por lo tanto la deficiencia persiste.

5. FONDOS PERCIBIDOS EN CONCEPTO DE ASEO PÚBLICO NO UTILIZADOS PARA LOS FINES ESTABLECIDOS

Comprobamos que los fondos percibidos en concepto de cobro de tasas por aseo público, recolección de desechos, saneamiento ambiental y ornato por un monto total de \$150,544.99, no se utilizaron para el mejoramiento, ampliación y mantenimiento de este servicio, debido a que esto fue financiado con FODES 75%, destinados al “Proyecto de Recolección, Traslado y Disposición Final de Desechos Sólidos”, por un monto total de \$158,526.64.

El artículo 130 de la Ley General Tributaria Municipal, establece: “Estarán afectos al pago de las tasas, los servicios públicos tales como los de alumbrado público, aseo, ornato, baños y lavaderos públicos, casas comunales municipales, cementerios,



dormitorios públicos, mercados, establecimientos en plazas y sitios públicos, pavimentación de vías públicas, rastro municipal, tiangués, estadios municipales, piscinas municipales y otros servicios que las condiciones de cada Municipio le permitan proporcionar al público o que representen uso de bienes municipales. Para la fijación de las tarifas por tasas, los Municipios deberán tomar en cuenta los costos de suministro del servicio, el beneficio que presta a los usuarios y la realidad socio-económica de la población. Los Municipios podrán incorporar en la fijación de las tasas por servicios, tarifas diferenciadas, las cuales no podrán exceder del 50% adicional al costo del servicio prestado o administrado, y cuyo producto se destinará al mejoramiento y ampliación de dichos servicios.”

La deficiencia se originó debido a que los miembros y miembras del Concejo Municipal, aprobaron mediante acuerdo municipal número Tres del acta número Uno de fecha cinco de enero de 2017, ejecutar el proyecto “Recolección, Traslado y Disposición final de Desechos Sólidos 2017”, sin haber considerado utilizar los fondos percibidos en concepto de aseo público, para el mejoramiento, sostenimiento, funcionamiento y ampliación de los servicios aplicables.

En consecuencia, al no utilizar los fondos percibidos en concepto de aseo público ocasionó que se disminuyeran los Fondos para el Desarrollo Económico y Social 75%, específicamente los que destinaron para el proyecto “Proyecto de Recolección, Traslado y Disposición Final de Desechos Sólidos”.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 25 de junio de 2018, suscrita por el Tesorero Municipal, manifiesta: “Se realizaron dichos pagos del Proyecto de “Recolección, Traslado y Disposición Final de Desechos Sólidos”, ya que el Concejo Municipal presupuestó dichos gastos de los Fondos FODES 75% y aprobó la carpeta técnica para el uso de los fondos como consta en Acuerdo Municipal donde se me autoriza y documentos debidamente legalizados y autorizados por el Concejo Municipal.”

En nota de fecha 13 de agosto de 2018, suscrita por Síndico, Primer Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario, Cuarto Regidor Propietario, Quinta Regidora Propietaria, y Octavo Regidor Propietario, manifestaron: “En esta observación es improcedente tener claro que los gastos establecidos en la respectiva carpeta del proyecto de “Recolección, Traslado y Disposición Final de Desechos Sólidos 2018”, no contemplan todos los gastos relacionados a la prestación del servicio de recolección, traslado y disposición final de desechos, ya que los empleados que se desempeñan como motoristas y peones, así como barrenderos de calles, devengan su salario proveniente de los montos recaudados en concepto de recolección, traslado y disposición final de desechos, sin embargo, los montos recibidos en concepto de este servicio prestado no cubren ni el 50%, de los gastos del mismo, esto aunado a la creciente mora por parte de los contribuyentes obligan a la Municipalidad a apegarse al decreto que permite utilizar FODES 75%, para los servicios de recolección, traslado y disposición final de desechos.



Sin embargo la Municipalidad no ha incumplido con ninguna disposición en este concepto ya que se ha apegado al mencionado Decreto Legislativo y también ha utilizado en la medida de lo posible de utilizar los fondos cobrados a los contribuyentes para las mencionadas actividades.”

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios y documentación proporcionados por el Tesorero Municipal confirman la deficiencia, según lo expresado sobre la realización de pagos del Proyecto de “Recolección, Traslado y Disposición Final de Desechos Sólidos”, y que el Concejo Municipal presupuestó dichos gastos con FODES 75%, para lo cual aprobaron la carpeta técnica por medio de acuerdo municipal.

Por medio de nota con Referencia DRSA-19/2018-EEEP25/45 de fecha 20 de junio de 2018, comunicamos la deficiencia a los miembros y miembras del Concejo Municipal, la cual fue recibida por cada uno; sin embargo, no presentaron comentarios ni documentos al respecto.

En relación a los comentarios presentados por el Síndico, Primer Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario, Cuarto Regidor Propietario, Quinta Regidora Propietaria, y Octavo Regidor Propietario, expresamos que no presentan documentación que permita constar la realización de los pagos mencionados con los fondos percibidos en concepto aseo público; asimismo, no detalla a que Decreto se han apegado, ni presentan evidencia de este.

En fecha 18 de septiembre, según lo acordado en lectura de Borrador de Informe, presentaron nota suscrita los miembros y miembra del Concejo Municipal con cargos Primer Regidor Propietario/Alcalde Interino del 01 de noviembre al 31 de diciembre de 2017; Síndico Municipal, Tercer Regidor Propietario, Cuarto Regidor Propietario, Quinta Regidora Propietaria, Sexto Regidor Propietario, Séptimo Regidor Propietario, y Octavo Regidor Propietario; en la cual no presentan comentarios, ni documentación. Por lo tanto la deficiencia persiste.

6. GASTOS CON FODES 75% QUE NO CUMPLEN CON LA FINALIDAD DEL PROGRAMA SOCIAL

Comprobamos que incurrieron en gastos que no cumplen con la finalidad de programa social por un monto total de \$3,100.50; para la adquisición de 130 canastas navideñas al proveedor [REDACTED]; para ser entregadas a los empleados municipales, según factura No. 12990, con FODES 75%, Cta. Cte. [REDACTED], dentro del programa denominado “Actividades Encaminadas al Rescate de Valores Cívicos y Culturales 2017”; dicho gasto no estaba contemplado dentro de las finalidades del referido programa.



La carpeta técnica del programa “Actividades Encaminadas al Rescate de Valores Cívicos y Culturales 2017”, aprobada mediante acuerdo municipal número Siete, acta número Uno de fecha cinco de enero del dos mil diecisiete, establece: “Actividades Encaminadas al Rescate de Valores Cívicos y Culturales 2017, establece en la descripción del programa: “Consiste en la organización, fomento y desarrollo de actividades importantes del Municipio, entre las principales características del proyecto están relacionadas con los siguientes componentes, dentro de las acciones de la Municipalidad, están el fortalecer las comunidades a través de programas y actividades de carácter cultural que conllevan a la participación ciudadana y el fortalecimiento de valores, fomento de cultura, tradiciones y convivencia social. Por lo tanto se desarrollan diferentes actividades entre las cuales se mencionan: Celebración del aniversario del municipio, celebración del día de la cruz, celebración del día de la familia, celebración del mes cívico, fiestas patronales y fiestas patronales en las comunidades.”

El artículo 12 inciso cuarto, del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: “Los Consejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos.”

La deficiencia se generó debido a que los miembros y miembras del Concejo Municipal, autorizaron mediante acuerdo municipal número Siete del acta número Cuarenta de fecha veinte de diciembre de 2017, la adquisición de 130 canastas navideñas para los empleados municipales, con recursos del FODES 75%, dentro del programa “Actividades Encaminadas al Rescate de Valores Cívicos y Culturales 2017”.

En consecuencia, disminuyeron los Fondos para el Desarrollo Social de los Municipios 75%, disponibles para el cumplimiento de los fines previstos del programa “Actividades Encaminadas al Rescate de Valores Cívicos y Culturales 2017”.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Por medio de nota con Referencia DRSA-19/2018-EEEP25/45 de fecha 20 de junio de 2018, se le comunicó a los miembros y miembras del Concejo Municipal, la cual fue recibida por cada miembro de dicho Concejo; sin embargo, no presentaron comentarios ni documentos al respecto para solventar la deficiencia.

En fecha 18 de septiembre, según lo acordado en lectura de Borrador de Informe, presentaron nota suscrita los miembros y miembra del Concejo Municipal con cargos Primer Regidor Propietario/Alcalde Interino del 01 de noviembre al 31 de diciembre de 2017; Síndico Municipal, Tercer Regidor Propietario, Cuarto Regidor Propietario, Quinta Regidora Propietaria, Sexto Regidor Propietario, Séptimo Regidor Propietario, y Octavo Regidor Propietario; en la cual no presentan comentarios, ni documentación. Por lo tanto la deficiencia persiste.



7. OMISIÓN EN INSCRIPCIÓN REGISTRAL DE ADQUISICIÓN DE VEHÍCULO AUTOMOTOR

Comprobamos incumplimiento de obligación de presentar el documento de Compraventa del camión de volteo de 3 ejes, Marca Freightliner, Modelo Columbia, Placas C-113-770, ante el Registro Público de Vehículos, dentro de los siguientes quince días hábiles que sigan a su otorgamiento, para su correspondiente registro; el cual fue adquirido con FODES 75%, Cta. Cte. [REDACTED], por el monto de \$41,810.00, como parte del proyecto: "Mantenimiento de Calles y Caminos vecinales 2017". Asimismo, no realizaron el procedimiento para la asignación de las respectivas placas Nacionales a favor de la Municipalidad.

El artículo 17 inciso segundo de la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece: "Los títulos sujetos a inscripción deberán presentarse para su correspondiente registro, dentro de los siguientes quince días hábiles que sigan a su otorgamiento en su caso, y surtirá efecto contra terceros a partir de la fecha de presentación del título al Registro para su inscripción, incluso para los fines de responsabilidad señalados en la Ley de Procedimientos Especiales sobre Accidentes de Tránsito."

El artículo 6 inciso primero del Reglamento para el Control de Vehículos Nacionales y Consumo del Combustible, establece: "En el ejercicio de sus actividades de control, la Corte verificará que los vehículos nacionales de uso administrativo, general u operativo, lleven las placas que les correspondan, según las disposiciones legales y reglamentarias. Que porten en un lugar visible el distintivo que identifique la entidad u organismo y municipalidad a la que pertenecen, el cual no deberá ser removible."

El artículo 34 del Reglamento General de Tránsito y Seguridad Vial, establece: "Para la distinción de los vehículos automotores, se antepondrá al número de la placa, las letras mayúsculas respectivas que significan: "O", OFICIAL; "N", NACIONAL; "CD", CUERPO DIPLOMATICO; "CC", CUERPO CONSULAR; "P", PARTICULAR; "A", ALQUILER; "C", CAMIÓN; "V", VENDEDOR; "PR", PROVISIONAL; "T", TRAILER; "RE", REMOLQUE; "AB", AUTOBUS; "MI", MISION INTERNACIONAL; "MB", MICROBUS; DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS; "F", FURGONETA; "M", MOTOS, MOTOBICICLETAS, MOTONETAS O "SIDEARS"; "D", DISCAPACITADOS; "PNC", POLICIA NACIONAL CIVIL; y, "E", EJERCITO.

Solamente los vehículos de los Presidentes de los Tres Órganos del Estado, del Vicepresidente de la República, de los Ministros y Viceministros de Estado y el que esté al servicio del Señor Arzobispo de San Salvador llevarán en las placas de matrícula antepuesta al número, la letra "O"; las de los miembros del cuerpo Diplomático acreditado en el país y agregados al mismo las letras "CD", las del Cuerpo Consular las letras "CC", y en las de los demás vehículos que sean de propiedad del Estado la letra "N" con excepción de las placas de los vehículos de la Policía que utilizarán las letras "PNC" y del Ejército la letra "E". Las placas de matrícula comprendidas en este literal, aun cuando fueren en distinto color, tendrán



las medidas y características exigidas por el Reglamento para las placas de los demás vehículos.”

La deficiencia se originó, debido a que los miembros y miembras del Concejo Municipal, no realizaron gestiones para inscribir el camión de volteo en el Registro Público de Vehículos en los siguientes quince días hábiles al otorgamiento del documento de compra venta del mismo.

En consecuencia, no haber inscrito el camión de volteo en el Registro Público de Vehículos, limitó la asignación de placas nacionales del referido camión a favor de la Municipalidad.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 13 de agosto de 2018, suscrita por Síndico, Primer Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario, Cuarto Regidor Propietario, Quinta Regidora Propietaria, y Octavo Regidor Propietario, manifestaron: “Respecto de dicha observación es de mencionar que ya se realizó la respectiva inscripción en el Registro Público de Vehículos y que dicho incumplimiento no derivan sanciones que puedan afectar el patrimonio de la Municipalidad.

Es de mencionar además que en caso de los vehículos usados el cambio de placas puede realizarse únicamente en noviembre de cada año para que se le asignen las respectivas placas Nacionales, por lo que no se ha incumplido tal disposición ya que corresponderá a la nueva administración municipal la realización del proceso en el mes que corresponde.”

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Por medio de nota con Referencia DRSA-19/2018-EEEP25/45 de fecha 20 de junio de 2018, se le comunicó a los miembros y miembras del Concejo Municipal, la cual fue recibida por cada miembro de dicho Concejo; sin embargo, no presentaron comentarios ni documentos al respecto para solventar la deficiencia.

El Síndico, Primer Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario, Cuarto Regidor Propietario, Quinta Regidora Propietaria, y Octavo Regidor Propietario, manifiestan que ya se realizó la respectiva inscripción; no obstante, no presentan documentación que ampare tal gestión.

En fecha 18 de septiembre, según lo acordado en lectura de Borrador de Informe, presentaron nota suscrita los miembros y miembra del Concejo Municipal con cargos Primer Regidor Propietario/Alcalde Interino del 01 de noviembre al 31 de diciembre de 2017; Síndico Municipal, Tercer Regidor Propietario, Cuarto Regidor Propietario, Quinta Regidora Propietaria, Sexto Regidor Propietario, Séptimo Regidor Propietario, y Octavo Regidor Propietario; en la cual no presentan comentarios, ni documentación. Por lo tanto la deficiencia persiste.



8. OMISIÓN DE ACCIONES LEGALES PARA RECLAMO POR FALLAS DE CAMIÓN DE VOLTEO

Comprobamos falta de gestión de reclamos al proveedor por vicios ocultos, del camión de volteo de 3 ejes, Marca Freightliner, Modelo Columbia, placas C-113-770, relacionados con las fallas o desperfectos presentados, posterior a la adquisición del mismo en fecha 11 de diciembre de 2017; debido a que en fecha 14 de diciembre, presentan un informe verbal sobre fallas del camión, según texto de participación de cada uno de los concejales en Acta Número Treinta y Nueve de la citada fecha; adquirido con FODES 75%, Cta. Cte. [REDACTED], por el monto de \$41,810.00, como parte del proyecto: "Mantenimiento de Calles y Caminos vecinales 2017". El vehículo dejó de funcionar por desperfectos mecánicos y vicios ocultos que se debieron identificar por medio de evaluación de un profesional idóneo. Así mismo, ya en fecha 13 de diciembre el motorista [REDACTED] había informado desperfectos del citado automotor, esto por medio de bitácora para vehículos de la Alcaldía Municipal.

El artículo 82 Bis literal h) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes: Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las mismas para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles."

El artículo 84 de la citada Ley, establece: "El contrato se ejecutará con sujeción a las cláusulas del mismo y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación, diere la institución al contratista."

El contratista responderá de acuerdo a los términos del contrato, especialmente por la calidad técnica de los trabajos que desarrolle, de los bienes que suministre y de las prestaciones y servicios realizados; así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del contrato."

El artículo 1659 del Código Civil, establece: "Se llama acción redhibitoria la que tiene el comprador para que se rescinda la venta o se rebaje proporcionalmente el precio por los vicios ocultos de la cosa vendida, raíz o mueble, llamados redhibitorios."

El artículo 1662 del citado Código, establece: "Los vicios redhibitorios dan derecho al comprador para exigir o la rescisión de la venta o la rebaja del precio, según mejor le pareciere."

El romano III) Aceptación del comprador, del Documento Privado Autenticado de Compraventa de vehículo, establece: "El segundo de los otorgantes acepta la venta,



así como la tradición del dominio, posesión y demás derechos que se le hacen en este acto y en tal concepto recibe el vehículo y sus accesorios a su entera satisfacción. Ambos otorgantes señalan como domicilio especial en caso de ser necesario el de la ciudad de Santa Ana, a cuyos tribunales expresamente se someten en caso de acción judicial en caso de reclamos por vicios ocultos del bien mueble vendido o por su perturbación del dominio.”

La deficiencia se originó, debido a que los miembros y miembras del Concejo Municipal, no se pronunció al respecto; no procedieron a gestionar legalmente ante los tribunales correspondientes, según lo estipulaba el documento privado autenticado, el reclamo por fallas o desperfectos del camión de volteo adquirido.

En consecuencia, no gestionar reclamo al contratista por los vicios ocultos de fallas o desperfectos que presentó el camión, lo cual limitó la acción de reintegro, que se rebajara proporcionalmente el precio por los vicios ocultos o que se exigiera la anulación de la compra del referido camión.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Por medio de nota con Referencia DRSA-19/2018-EEEP25/45 de fecha 20 de junio de 2018, se le comunicó a los miembros y miembras del Concejo Municipal, la cual fue recibida por cada miembro de dicho Concejo; sin embargo, no presentaron comentarios ni documentos al respecto para solventar la deficiencia.

En fecha 18 de septiembre, según lo acordado en lectura de Borrador de Informe, presentaron nota suscrita los miembros y miembra del Concejo Municipal con cargos Primer Regidor Propietario/Alcalde Interino del 01 de noviembre al 31 de diciembre de 2017; Síndico Municipal, Tercer Regidor Propietario, Cuarto Regidor Propietario, Quinta Regidora Propietaria, Sexto Regidor Propietario, Séptimo Regidor Propietario, y Octavo Regidor Propietario; en la cual no presentan comentarios, ni documentación. Por lo tanto la deficiencia persiste.

9. INCUMPLIMIENTO DE RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL POR PARTE DE SUPERVISOR

Incumplimiento de responsabilidad contractual por parte del Supervisor del proyecto “Primera Etapa de Concreto Hidráulico de ciento setenta metros, en calle Sector El Rodeo, El Congo Santa Ana”, en relación al objeto de su contrato respecto a realizar una supervisión con eficiencia y calidad; ya que, permitió la construcción de base de suelo cemento sin la utilización de cemento y posterior a ello permitió la construcción de superficie de concreto sobre base deficiente. El monto del contrato por la supervisión fue \$849.76, adeudado hasta la fecha al supervisor.

La Cláusula I. Objeto del Contrato, del Contrato de prestación de servicios profesionales de supervisión de proyecto Alcaldía Municipal de El Congo,



departamento de Santa Ana, establece: "Es por la prestación de los servicios para supervisar el proyecto denominado Primera Etapa de Concreto Hidráulico de ciento setenta metros, en calle Sector El Rodeo, El Congo, Santa Ana. El contratista se compromete a supervisar la obra con eficiencia y calidad."

La Cláusula XII) Penalizaciones por Incumplimiento de Aspectos Técnicos, del Contrato de prestación de servicios profesionales de supervisión de proyecto Alcaldía Municipal de El Congo, departamento de Santa Ana, establece: "Cualquier incumplimiento por el contratista y no se reconocerá precio adicional, por lo que el contratista queda obligado a entregar la obra a entera satisfacción de la Municipalidad dentro del plazo establecido en el presente documento de contrato, salvo en aquellos casos de incremento de obra debidamente aprobadas, caso fortuito o fuerza mayor."

La Cláusula XIII) Otras Causales de Extinción Contractual, del Contrato de prestación de servicios profesionales de supervisión de proyecto Alcaldía Municipal de El Congo, departamento de Santa Ana, establece: "Sin perjuicio de lo establecido en la LACAP y el RELACAP, el presente contrato podrá extinguirse debido a cualquiera que fuera el incumplimiento contractual, ya sea trabajo defectuoso, abandono de obra, no respetar las especificaciones técnicas emanadas de la carpeta técnica."

La Cláusula V) Administración del Contratato, del Contrato de prestación de servicios profesionales de supervisión de proyecto Alcaldía Municipal de El Congo, departamento de Santa Ana, establece: "El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del administrador de contrato Jorge Alberto Morán Méndez (Cuarto Regidor Propietario). Teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos bis de la ley LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y uno del RELACAP."

La deficiencia se originó debido a que el Administrador de Contrato (Jorge Alberto Morán Méndez, Cuarto Regidor Propietario), no verificó el cumplimiento de las cláusulas del Contrato de prestación de servicios profesionales de supervisión de proyecto "Primera Etapa de Concreto Hidráulico de ciento setenta metros, en calle Sector El Rodeo, El Congo Santa Ana", relacionadas a la supervisión de la obra con eficiencia y calidad; ya que esta fue ejecutada de manera defectuosa por la construcción de base de suelo cemento, sin la utilización de cemento en el proyecto; y, la falta de responsabilidad profesional (negligencia) para el desarrollo de las actividades contractuales.

En consecuencia, existe el riesgo de realizar la erogación por pago pendiente por el monto de \$849.76, al supervisor del proyecto, que incumplió las cláusulas contractuales. Asimismo, una supervisión deficiente da paso a una mala ejecución del proyecto por parte del realizador.



COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 13 de agosto de 2018, suscrita por Síndico, Primer Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario, Cuarto Regidor Propietario, Quinta Regidora Propietaria, y Octavo Regidor Propietario, manifestaron: “A este punto mencionamos que la jefe de la UACI, así como el Administrador del proyecto son los que deben asegurarse que las condiciones contractuales tanto del supervisor como del constructor se cumplan para el respectivo pago, por lo que si no se ha realizado el pago es porque el Administrador de Contratos y la Jefe de la UACI han considerado que el supervisor no ha cumplido a cabalidad con las funciones asignadas.

Por tal razón no hay responsabilidad que pueda establecerse para el Concejo Municipal, ya que además de contar con la figura mencionada de Administrador de Contrato, también es responsabilidad de la encargada de la UACI, verificar el proceso de construcción y supervisión; asimismo, no se ha cancelado el servicio por lo que no existe una afectación a la Municipalidad y serán las nuevas autoridades las que determinen si es procedente o no el pago respectivo.”

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Por medio de nota con Referencia DRSA-19/2018-EEEP25/45 de fecha 20 de junio de 2018, se le comunicó a los miembros y miembras del Concejo Municipal, la cual fue recibida por cada miembro de dicho Concejo; sin embargo, no presentaron comentarios ni documentos al respecto para solventar la deficiencia.

En cuanto a los comentarios realizados por el Síndico, Primer Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario, Cuarto Regidor Propietario, Quinta Regidora Propietaria, y Octavo Regidor Propietario, aclaramos que no se ha establecido responsabilidad para el Concejo Municipal; ya que para la ejecución del proyecto se nombró un Administrador de Contrato que debió velar por el cumplimiento de todos los términos y cláusulas correspondiente; asimismo, no se ha hecho mención de afectación a la municipalidad por pago al Supervisor, como lo manifiestan.

En fecha 18 de septiembre, según lo acordado en lectura de Borrador de Informe, presentaron nota suscrita los miembros y miembra del Concejo Municipal con cargos Primer Regidor Propietario/Alcalde Interino del 01 de noviembre al 31 de diciembre de 2017; Síndico Municipal, Tercer Regidor Propietario, Cuarto Regidor Propietario, Quinta Regidora Propietaria, Sexto Regidor Propietario, Séptimo Regidor Propietario, y Octavo Regidor Propietario; en la cual no presentan comentarios, ni documentación. Por lo tanto la deficiencia persiste.

10. PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN EJECUTADOS POR UN PROFESIONAL NO AUTORIZADO LEGALMENTE

Comprobamos que los proyectos “Recarpeteo de Calles de Asfalto, en entrada de calle al lago a la Colonia Santa Elenita, Barrio El Tránsito”; y, “Construcción de



Concreto hidráulico en Sector conocido como El Mico, Cantón El Pezote, Municipio de El Congo, Departamento de Santa Ana”, fueron ejecutados por el Ingeniero en Sistemas [REDACTED], representante legal de la empresa [REDACTED], y quien fungió como ingeniero residente de este proyecto, quien es un profesional no autorizado legalmente para ejecutar los citados proyectos.

El artículo 8 de la Ley de Urbanismo y Construcción, establece: “Todo proyecto de construcción de edificios que se desee llevar a efecto, ya sea por particulares, entidades oficiales, edilicias o autónomas, deberá ser elaborado por un Arquitecto o Ingeniero Civil autorizado legalmente para el ejercicio de la profesión en la República, debiendo además, figurar su firma y sello en los correspondientes planos que presente al Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano o a la respectiva Municipalidad, según el caso; y la realización de las respectivas obras de construcción deberán ser ejecutadas o supervisadas, también por Arquitecto o Ingeniero Civil legalmente autorizado e inscrito en el Registro referido.”

La deficiencia se originó, debido a que los miembros y miembras del Concejo Municipal, aceptaron que el Representante Legal de la empresa [REDACTED], fungiera como Ingeniero Residente, ya que dicho profesional no se encuentra legalmente autorizado para ejecutar proyectos, debido a que no se encuentra inscrito en el Registro correspondiente; asimismo, se debió a que la Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional no verificó la idoneidad del profesional antes de ser contratado.

En consecuencia, existió el riesgo que los proyectos ejecutados por un profesional no autorizado, no cuenten con el respaldo técnico correspondiente.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 13 de agosto de 2018, suscrita por Síndico, Primer Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario, Cuarto Regidor Propietario, Quinta Regidora Propietaria, y Octavo Regidor Propietario, manifestaron: “A dicha observación mencionamos que el Concejo Municipal recibe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones, tal y como lo establece la Ley de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, únicamente un cuadro comparativo de las ofertas presentadas por los contratistas, tal y como lo establece la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, por lo que es el Jefe de la UACI, quien debe verificar que las empresas ofertantes estén capacitadas para ofertar y que cumplan las condiciones establecidas en los términos de referencia de la obra a contratar.”

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

En cuanto a los comentarios realizados por el Síndico, Primer Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario, Cuarto Regidor Propietario, Quinta Regidora Propietaria, y Octavo Regidor Propietario, mencionan que la contratación se realizó tomando en



cuenta cuadro comparativo de las ofertas presentadas por los contratistas, proporcionado por la Jefa de la UACI; documento que no fue presentado.

Por medio de notas con referencias DRSA-19/2018-EEEP25/47, REF. DRSA-544-09-2018 de fechas 20 de junio de 2018, y 05 de septiembre, respectivamente, comunicamos la deficiencia a la Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional; sin embargo, no presentó comentarios ni documentación que solvente tal observación, debido a que se encuentra fuera del país, y no ha dejado persona alguna con poder suficiente para que la represente; ya que, ella desconocía este procedimiento administrativo, según lo manifestado por su padre por medio de notas de fecha 09 de julio y 12 de septiembre de 2018.

En fecha 18 de septiembre, según lo acordado en lectura de Borrador de Informe, presentaron nota suscrita los miembros y miembra del Concejo Municipal con cargos Primer Regidor Propietario/Alcalde Interino del 01 de noviembre al 31 de diciembre de 2017; Síndico Municipal, Tercer Regidor Propietario, Cuarto Regidor Propietario, Quinta Regidora Propietaria, Sexto Regidor Propietario, Séptimo Regidor Propietario, y Octavo Regidor Propietario; en la cual no presentan comentarios, ni documentación. Por lo tanto la deficiencia persiste.

11. FALTA DE FOLIADO EN EXPEDIENTES DE PROYECTOS Y PROGRAMAS

Comprobamos que no se encuentran foliados los expedientes de proyectos y programas ejecutados. Ver Anexo 1

El artículo 10 literales a) y b) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece respectivamente: "La UACI estará a cargo de un Jefe, el cual será nombrado por el titular de la institución; quien deberá reunir los mismos requisitos exigidos en el artículo 8 de la presente Ley, y sus atribuciones serán las siguientes: "Cumplir las políticas, lineamientos y disposiciones técnicas que sean establecidas por la UNAC, y ejecutar todos los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta Ley; "; y "Ejecutar los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta Ley; para lo cual llevará un expediente de todas sus actuaciones, del proceso de contratación, desde el requerimiento de la unidad solicitante hasta la liquidación de la obra, bien o servicio.""

El artículo 42 inciso primero y cuarto del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "El expediente contendrá, entre otros, la solicitud o requerimiento emitida por la Unidad solicitante, la indicación de la forma de adquisición o contratación que legalmente proceda, el instrumento de contratación que proceda, verificación de la asignación presupuestaria, la publicación de la convocatoria realizada, el registro de obtención de bases y de presentación de ofertas, el acta de apertura pública de ofertas, el informe de evaluación de las mismas, la resolución de adjudicación y en general, toda la documentación que sustente el proceso de adquisición, desde la solicitud o el requerimiento hasta la



liquidación, incluyendo aquellas situaciones que la Ley mencione.”; y, El expediente deberá ser conservado por la UACI, en forma ordenada, claramente identificado con nombre y número, foliado, con toda la documentación comprobatoria de los actos y contratos materia de la LACAP y deberá permanecer archivado durante diez años.”

La deficiencia se originó, debido a que la Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, incumplió su obligación de foliar los expedientes de los proyectos y programas ejecutados.

La falta de foliado de los expedientes de proyectos y programas, no generó certeza de la veracidad de la información que contiene, dado el incremento del riesgo de no identificar documentación que poseen dichos expedientes y la susceptibilidad de pérdidas o extravíos de la documentación que estos contienen.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 13 de agosto de 2018, suscrita por Síndico, Primer Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario, Cuarto Regidor Propietario, Quinta Regidora Propietaria, y Octavo Regidor Propietario, manifestaron: “Respecto a esta observación, tal como lo establece el artículo 10 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, al que hacen alusión los auditores de la Corte de Cuentas, es responsabilidad del Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional “ejecutar los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta Ley; para lo cual llevará un expediente de todas sus actuaciones, del proceso de contratación, desde el requerimiento de la unidad solicitante hasta la liquidación de la obra, bien o servicio”; razón por la cual el Concejo Municipal no es responsable sobre el incumplimiento de esta disposición, sino que recae exclusivamente sobre el Jefe de la UACI.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Por medio de nota con Referencia DRSA-19/2018-EEEP25/45 de fecha 20 de junio de 2018, comunicamos a los miembros y miembras del Concejo Municipal, la cual fue recibida por cada uno; sin embargo, no presentaron comentarios ni documentos al respecto para solventar la deficiencia. Asimismo, por medio de nota con referencia DRSA-19/2018-EEEP25/47 de fecha 20 de junio de 2018.

Por medio de notas con referencias DRSA-19/2018-EEEP25/47, REF. DRSA-544-09-2018 de fechas 20 de junio de 2018, y 05 de septiembre, respectivamente, comunicamos la deficiencia a la Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional; sin embargo, no presentó comentarios ni documentación que solviente tal observación, debido a que se encuentra fuera del país, y no ha dejado persona alguna con poder suficiente para que la represente; ya que, ella desconocía este procedimiento administrativo, según lo manifestado por su padre por medio de notas de fecha 09 de julio y 12 de septiembre de 2018.



Los miembros y miembra del Concejo Municipal, con cargos de Síndico, Primer Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario, Cuarto Regidor Propietario, Quinta Regidora Propietaria, y Octavo Regidor Propietario, manifiestan que no son responsables de la deficiencia; a lo cual les aclaramos que no se les está estableciendo responsabilidad alguna; sino, al responsable de la respectiva unidad.

En fecha 18 de septiembre, según lo acordado en lectura de Borrador de Informe, presentaron nota suscrita los miembros y miembra del Concejo Municipal con cargos Primer Regidor Propietario/Alcalde Interino del 01 de noviembre al 31 de diciembre de 2017; Síndico Municipal, Tercer Regidor Propietario, Cuarto Regidor Propietario, Quinta Regidora Propietaria, Sexto Regidor Propietario, Séptimo Regidor Propietario, y Octavo Regidor Propietario; en la cual no presentan comentarios, ni documentación. Por lo tanto la deficiencia persiste.

12. FALTA DE INFORMES DE AVANCE DE LA EJECUCIÓN DE CONTRATOS

Comprobamos que en expedientes de los proyectos ejecutados, no existen los informes de avance de la ejecución de los contratos, elaborados por los Administradores de Contratos. Ver Anexo 2

El artículo 82-Bis, literal b) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes: Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos."

El artículo 42 inciso segundo y tercero respectivamente del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en relación al contenido del expediente de adquisición y contratación, establece: "Conforme lo dispuesto en el Art. 82-Bis, letra d) de la Ley, el administrador del contrato conformará y mantendrá actualizado el expediente desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final."; y, "Los administradores de contrato deberán remitir copia a la UACI de toda gestión que realicen en el ejercicio de sus funciones."

La deficiencia se originó debido a que los administradores de contratos de proyectos, incumplieron las responsabilidades de elaborar los informes de avance de ejecución de contratos de los proyectos y programas ejecutados. Ver Anexo 2

En consecuencia, debido a la falta de informes de avance de la ejecución de contratos de los proyectos detallados, la administración no contó con información oportuna sobre aspectos importantes a tomar en cuenta tanto por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional como a los responsables de efectuar los pagos correspondientes, existiendo el riesgo de cancelar trabajo ejecutado con incumplimientos.



COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Por medio de nota con referencia DRSA-19/2018-EEEP25/45 de fecha 20 de junio de 2018, comunicamos a los miembros y miembras del Concejo Municipal, la cual fue recibida por cada miembro de dicho Concejo; sin embargo, no presentaron comentarios ni documentos al respecto para solventar la deficiencia.

En fecha 18 de septiembre, según lo acordado en lectura de Borrador de Informe, presentaron nota suscrita los miembros y miembra del Concejo Municipal con cargos Primer Regidor Propietario/Alcalde Interino del 01 de noviembre al 31 de diciembre de 2017; Síndico Municipal, Tercer Regidor Propietario, Cuarto Regidor Propietario, Quinta Regidora Propietaria, Sexto Regidor Propietario, Séptimo Regidor Propietario, y Octavo Regidor Propietario; en la cual no presentan comentarios, ni documentación. Por lo tanto la deficiencia persiste.

13. ADQUISICIONES POR LIBRE GESTIÓN SIN PUBLICAR EN COMPRASAL

Comprobamos falta de publicación de las convocatorias y de los resultados de los procesos de contratación por libre gestión en el Registro del Sistema Electrónico de Compras Públicas, según el siguiente detalle:

No	NOMBRE DEL PROYECTO	MONTO \$
1	Construcción de Concreto Hidráulico en Sector conocido como El Mico, Cantón El Pezote, Municipio de El Congo, departamento de Santa Ana	47,786.97
2	Concreto Hidráulico en Senda Tikal pasaje 10, Poligono "N" de la Colonia El Alamo, El Congo, Santa Ana	29,924.69
3	Construcción de Concreto Hidráulico en calle Sector Iglesia Católica, Cantón La Presa, El Congo, Santa Ana	21,713.87
4	Concreteado de calle Sector Acceso de Autopista a San Salvador y Calle El Pino hacia Cementerio General Barrio El Tránsito	24,722.89
5	Construcción de Concreto Hidráulico en calle alterna a Caserío López, Cantón El Guineo	32,467.73
6	Mejoramiento de techo en Centro Escolar Unión Centroamericana, El Congo, Santa Ana	1,125.00
TOTAL		157,741.15

El artículo 68 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "Para efectos de esta Ley, se entenderá por Libre Gestión aquel procedimiento simplificado por medio del cual las instituciones seleccionan al contratista que les proveerá obras, bienes, servicios o consultorías, hasta por el monto establecido en esta Ley. Las convocatorias para esta modalidad de contratación y sus resultados deberán publicarse en el Registro del Sistema Electrónico de Compras Públicas."



Según el Instructivo No 02/2013 Normativa para las publicaciones de procesos de contratación en el Sistema Electrónico de Compras Públicas, numeral 4, establece: "Al iniciar cualquier proceso de adquisición o contratación, el Jefe o un empleado de la UACI, con usuario y clave asignados ingresará la información correspondiente, completando el seguimiento del proceso, hasta la publicación del resultado."

La deficiencia se originó, debido a que la Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, no publicó las convocatorias y los resultados de contratación de proyectos por libre gestión, en el Registro del Sistema Electrónico de Compras Públicas.

En consecuencia, la no publicación de las convocatorias de contratación de los proyectos por libre gestión, limitó hacer prevalecer los principios de libre competencia y la transparencia; además, no publicar los resultados afectó la equidad en la entrega de dichos resultados.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 13 de agosto de 2018, suscrita por Síndico, Primer Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario, Cuarto Regidor Propietario, Quinta Regidora Propietaria, y Octavo Regidor Propietario, manifestaron: "A esto mencionamos que tal y como lo establece el artículo 10 literal a) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el Jefe de la UACI, deberá "Cumplir las políticas, lineamientos y disposiciones técnicas, que sean establecidas por la UNAC, y ejecutar todos los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta Ley", por lo que es responsabilidad del Jefe de la UACI, la publicación de las convocatorias y de los resultados de los procesos de contratación por libre gestión en el Registro del Sistema Electrónico de Compras Públicas.

Por lo que solicitamos que se nos exima de responsabilidad de las observaciones mencionadas mediante las explicaciones presentadas de cada observación."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Por medio de nota con referencia DRSA-19/2018-EEEP25/45 de fecha 20 de junio de 2018, comunicamos a los miembros y miembras del Concejo Municipal, la cual fue recibida por cada uno; sin embargo, no presentaron comentarios ni documentos al respecto para solventar la deficiencia.

Por medio de notas con referencias DRSA-19/2018-EEEP25/47, REF. DRSA-544-09-2018 de fechas 20 de junio de 2018, y 05 de septiembre, respectivamente, comunicamos la deficiencia a la Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional; sin embargo, no presentó comentarios ni documentación que solvente tal observación, debido a que se encuentra fuera del país, y no ha dejado persona alguna con poder suficiente para que la represente; ya que, ella desconocía este



procedimiento administrativo, según lo manifestado por su padre por medio de notas de fecha 09 de julio y 12 de septiembre de 2018.

Los miembros y miembra del Concejo Municipal, con cargos de Síndico, Primer Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario, Cuarto Regidor Propietario, Quinta Regidora Propietaria, y Octavo Regidor Propietario, manifiestan que no son responsables de la deficiencia; a lo cual les aclaramos que no se les está estableciendo responsabilidad alguna; sino, al responsable de la respectiva unidad.

En fecha 18 de septiembre, según lo acordado en lectura de Borrador de Informe, presentaron nota suscrita los miembros y miembra del Concejo Municipal con cargos Primer Regidor Propietario/Alcalde Interino del 01 de noviembre al 31 de diciembre de 2017; Síndico Municipal, Tercer Regidor Propietario, Cuarto Regidor Propietario, Quinta Regidora Propietaria, Sexto Regidor Propietario, Séptimo Regidor Propietario, y Octavo Regidor Propietario; en la cual no presentan comentarios, ni documentación. Por lo tanto la deficiencia persiste.

14. PRESUPUESTO MUNICIPAL 2017, NO ENVIADO A LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

Comprobamos que el presupuesto municipal correspondiente al año 2017, no fue enviado a la Corte de Cuentas de la República.

El artículo 85 del Código Municipal, establece: "Inmediatamente después de aprobado el presupuesto, el Concejo enviará un ejemplar a la Corte de Cuentas de la República."

La deficiencia se originó debido a que los miembros y miembras del Concejo Municipal, no enviaron a la Corte de Cuentas de la República un ejemplar del presupuesto municipal del año 2017.

Como consecuencia, la Corte de Cuentas de la República como Entidad fiscalizadora, no contó de forma oportuna con información básica relacionada a la ejecución de presupuesto de ingresos y gastos del año 2017.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Por medio de nota con referencia DRSA-19/2018-EEEP25/45 de fecha 20 de junio de 2018, comunicamos a los miembros y miembras del Concejo Municipal, la cual fue recibida por cada miembro de dicho Concejo; sin embargo, no presentaron comentarios ni documentos al respecto para solventar la deficiencia.

En fecha 18 de septiembre, según lo acordado en lectura de Borrador de Informe, presentaron nota suscrita los miembros y miembra del Concejo Municipal con cargos Primer Regidor Propietario/Alcalde Interino del 01 de noviembre al 31 de diciembre de 2017; Síndico Municipal, Tercer Regidor Propietario, Cuarto Regidor Propietario,



Quinta Regidora Propietaria, Sexto Regidor Propietario, Séptimo Regidor Propietario, y Octavo Regidor Propietario; en la cual no presentan comentarios, ni documentación. Por lo tanto la deficiencia persiste.

15. GASTOS EN CONCEPTO DE INDEMNIZACIONES SIN SER OBLIGACIONES A CARGO DEL MUNICIPIO

Comprobamos que cancelaron en concepto de indemnizaciones a empleados destituidos, un monto total de \$25,187.60, de la Cta. Cte. [REDACTED]

[REDACTED] -Fondo Común, pagos que son improcedentes, en razón que no obedecen a supresión de plaza, renuncia voluntaria, por lo que no son obligaciones del Municipio, ya que no ha sido condenado a indemnizarlos por sentencia ejecutoriada de los tribunales; por lo que tales erogaciones no constituyen obligaciones a cargo del Municipio. Ver Anexo 3

El artículo 207 inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, establece: "Los fondos municipales no se podrán centralizar en el Fondo General del Estado, ni emplearse sino en servicios y para provecho de los Municipios."

El Código Municipal, establece en:

El artículo 66, numeral 4: "Son obligaciones a cargo del municipio: 4.- Las deudas, derechos y prestaciones, reconocidos o transados por el municipio, de acuerdo con las leyes o a cuyo pago hubiese sido condenado por sentencia ejecutoriada de los tribunales."

El artículo 31 numerales 4 y 5, entre las obligaciones del Concejo, establece: "Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia."

El artículo 53 incisos primero, segundo y tercero de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, establece: "En los casos que a los funcionarios o empleados de carrera independientemente de su relación jurídico laboral, se les comunique o notifique la supresión de la plaza o cargo, éstos podrán ser incorporados a empleos similares o de mayor jerarquía o podrán ser indemnizados."

En el caso de incorporación a cargos similares o de mayor jerarquía, se requerirá del consentimiento del funcionario o empleado y si éste no lo diere, deberá ser indemnizado.

La indemnización a que se refieren los incisos anteriores, sólo procederá cuando los funcionarios o empleados de carrera, cesaren en sus funciones por supresión de plaza o cargo, y tendrán derecho a recibir una indemnización equivalente al sueldo mensual correspondiente a dicha plaza o cargo, por cada año o fracción que exceda de seis meses de servicios prestados, en la proporción siguiente: a) Si el sueldo mensual fuere de hasta cuatro salarios mínimos, la indemnización será hasta un



máximo equivalente a doce sueldos mensuales; b) Si el sueldo mensual fuere superior a los cuatro salarios mínimos, hasta un máximo de ocho salarios mínimos, la indemnización será de doce meses, hasta un máximo de sesenta mil colones; y, c) Si el sueldo mensual fuere superior a los ocho salarios mínimos, la indemnización no podrá exceder del equivalente a seis sueldos mensuales.”

El artículo 5 literal a) de la Ley de Ética Gubernamental, establece: “Toda persona sujeta a esta Ley debe cumplir los siguientes deberes éticos: Utilizar los bienes, fondos, recursos públicos o servicios contratados para el cumplimiento de los fines institucionales para los cuales están destinados.”

La deficiencia se debió a que los miembros y miembras del Concejo Municipal con cargos de Alcalde, Síndico, Primer Regidor Propietario, Segunda Regidora Propietaria, Tercer Regidor Propietario, Cuarto Regidor Propietario; según acuerdo municipal número Siete de acta número Treinta y ocho, de fecha 19 de diciembre de 2016, destituyeron a 26 empleados, en el año 2016 sin ninguna justificación, pero en el período auditado el Concejo Municipal acuerda el pago en concepto de indemnizaciones, sin que se comprobare supresión de plaza, renuncia voluntaria, ni por sentencia ejecutoriada de los tribunales.

La deficiencia ocasionó que se dejó de utilizar la cantidad de \$25,187.60 de fondos propios para realizar otras erogaciones para el beneficio de los habitantes del municipio, debido a la disminución en el Fondo Común.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Por medio de nota con referencia DRSA-19/2018-EEEP25/46 de fecha 20 de junio de 2018, comunicamos a los miembros y miembras del Concejo Municipal, la cual fue recibida por cada miembro de dicho Concejo; sin embargo, no presentaron comentarios ni documentos al respecto para solventar la deficiencia.

En fecha 18 de septiembre, según lo acordado en lectura de Borrador de Informe, presentaron nota suscrita los miembros y miembra del Concejo Municipal con cargos Primer Regidor Propietario/Alcalde Interino del 01 de noviembre al 31 de diciembre de 2017; Síndico Municipal, Tercer Regidor Propietario, Cuarto Regidor Propietario, Quinta Regidora Propietaria, Sexto Regidor Propietario, Séptimo Regidor Propietario, y Octavo Regidor Propietario; en la cual no presentan comentarios, ni documentación. Por lo tanto la deficiencia persiste.

16. USO INADECUADO DE FODES 25%

Comprobamos uso inadecuado de Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios 25%, manejados a través de la Cta. Cte. [REDACTED] Tesorería Municipal de El Congo FODES 20%, Funcionamiento del [REDACTED]; por un monto total de \$57,448.95; monto que corresponde a los ingresos percibidos en concepto de tasas por servicio de alumbrado público; el cual no fue utilizado durante



el período, para pagar tal servicio prestado por [REDACTED] ya que en total cancelaron \$113,710.99, con el citado fondo. Ver Anexo 4

El artículo 130 de la Ley General Tributaria Municipal, establece: “Estarán afectos al pago de las tasas, los servicios públicos tales como los de alumbrado público, aseo, ornato, baños y lavaderos públicos, casas comunales municipales, cementerios, dormitorios públicos, mercados, establecimientos en plazas y sitios públicos, pavimentación de vías públicas, rastro municipal, tiangués, estadios municipales, piscinas municipales y otros servicios que las condiciones de cada Municipio le permitan proporcionar al público o que representen uso de bienes municipales.

Para la fijación de las tarifas por tasas, los Municipios deberán tomar en cuenta los costos de suministro del servicio, el beneficio que presta a los usuarios y la realidad socio-económica de la población.

Los Municipios podrán incorporar en la fijación de las tasas por servicios, tarifas diferenciadas, las cuales no podrán exceder del 50% adicional al costo del servicio prestado o administrado, y cuyo producto se destinará al mejoramiento y ampliación de dichos servicios.”

El artículo 146 inciso primero de la Ley antes citada, establece: “Los ingresos que las municipalidades obtengan por la aplicación del tributo definido en el artículo 6 de esta Ley no podrán tener un destino ajeno a la financiación de las obras públicas correspondientes.”

El artículo 8 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: “A partir de la fecha en que los municipios reciban los recursos asignados del Fondo Municipal, no podrán utilizar más del 25% de ellos en gastos de funcionamiento”.

El artículo 10 incisos primero, segundo y tercero del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: “Del saldo que resultare del Fondo para el Desarrollo Económico y Social, después de descontar las asignaciones al Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, los municipios utilizarán el 75% para desarrollar proyectos de obras de infraestructura, en beneficio de sus habitantes y el 25% para gastos de funcionamiento. Los fondos necesarios para financiar este 25%, se tomarán del aporte que otorgue el Estado, por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal.

Se entenderá por gastos de funcionamiento, todos aquellos en que incurre la municipalidad como ente titular del municipio, para mejoras y mantenimiento en instalaciones propiedad municipal, tales como salarios, jornales, dietas, aguinaldos, viáticos, transporte de funcionarios y empleados, servicios de telecomunicaciones, de agua, energía eléctrica, repuestos y accesorios para los vehículos de uso para el



transporte de funcionarios y empleados, propiedad de las municipalidades. (1) De dicho 25%, los municipios podrán utilizar hasta el 50% para el pago de salarios jornales, dietas, aguinaldos y viáticos.”

El artículo 12 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: “Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos”.

La deficiencia se debió, a que los miembros y miembras del Concejo Municipal aprobaron mediante acuerdo municipal número Cuarenta y Cuatro de Acta número Uno de fecha cinco de enero del año dos mil diecisiete, cancelar los recibos en concepto de alumbrado público con FODES 25%, sin tomar en cuenta que debieron utilizar el monto percibido por este mismo concepto.

En consecuencia se disminuyó los recursos destinados al funcionamiento de la Municipalidad, por un monto total de \$57,448.95; así también se presentó el riesgo que los ingresos en concepto de tasas por servicio de alumbrado público fuesen utilizados para fines no establecidos.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Por medio de nota con referencia DRSA-19/2018-EEEP25/46 de fecha 20 de junio de 2018, comunicamos a los miembros y miembras del Concejo Municipal, la cual fue recibida por cada miembro de dicho Concejo; sin embargo, no presentaron comentarios ni documentos al respecto para solventar la deficiencia.

En fecha 18 de septiembre, según lo acordado en lectura de Borrador de Informe, presentaron nota suscrita los miembros y miembra del Concejo Municipal con cargos Primer Regidor Propietario/Alcalde Interino del 01 de noviembre al 31 de diciembre de 2017; Síndico Municipal, Tercer Regidor Propietario, Cuarto Regidor Propietario, Quinta Regidora Propietaria, Sexto Regidor Propietario, Séptimo Regidor Propietario, y Octavo Regidor Propietario; en la cual no presentan comentarios, ni documentación. Por lo tanto la deficiencia persiste.

17. CONTRATACIÓN DE SERVICIOS JURÍDICOS PARA ASESORÍA Y ATENCIÓN DE SITUACIONES DE FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DE LA MUNICIPALIDAD

Comprobamos celebración de contrato entre la Municipalidad y la empresa [REDACTED], el cual estipula que es para la prestación de servicios profesionales, por pagos mensuales de \$700.00; que en los meses de febrero, marzo agosto, septiembre y octubre, se le cancelaron por realizar labores; entre otras, por los servicios jurídicos pactados, para asesoría y atención de situaciones relacionadas con funcionarios y empleados municipales, según contrato: “Será el encargado de



llevar la dirección general legal de toda clase de Juicios en que tenga interés la Municipalidad o de cualquier otra naturaleza como por ejemplo y sin limitarse a ello Juicios de Cuentas, en contra del Municipio o funcionario o empleado municipal, para dicha labor deberá coordinar con el Secretario Municipal, el manejo de los expedientes en forma ordenada, por año de examen especial, financiero o administrativo, realizado por la Corte de Cuentas y que haya dado origen a juicio de cuentas, y que le haya sido notificado a partir de su contratación”; actividades que no presentan un beneficio para la Municipalidad; ya que, la responsabilidad administrativa o patrimonial en los juicios de cuenta es de los funcionarios o empleados, a título personal.

El Código Municipal, establece en:

El artículo 66, numeral 4: “Son obligaciones a cargo del municipio: 4.- Las deudas, derechos y prestaciones, reconocidos o transados por el municipio, de acuerdo con las leyes o a cuyo pago hubiese sido condenado por sentencia ejecutoriada de los tribunales.”

El artículo 31 numeral 4, entre las obligaciones del Concejo: “Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia.”

El artículo 51 literal b): “Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico: Velar porque los contratos que celebre la municipalidad se ajusten a las prescripciones legales y a los acuerdos emitidos por el Concejo.”

El artículo 57 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: “Los servidores de las entidades y organismos del sector público que administren recursos financieros o tengan a su cargo el uso, registro o custodia de recursos materiales, serán responsables, hasta por culpa leve de su pérdida y menoscabo.”

El artículo 5 literal a) de la Ley de Ética Gubernamental, establece: “Toda persona sujeta a esta Ley debe cumplir los siguientes deberes éticos: Utilizar los bienes, fondos, recursos públicos o servicios contratados únicamente para el cumplimiento de los fines institucionales para los cuales están destinados.”

La deficiencia se debió a que los miembros y miembras del Concejo Municipal por medio de acuerdo municipal número Cuarenta y Nueve, de acta número Uno, contrataron los servicios jurídicos para actividades relacionadas con la defensa de juicios de cuentas para funcionarios y empleados y no para beneficio de la Municipalidad.

La deficiencia ocasionó que se dejen de realizar servicios jurídicos que apoyen las actividades relacionadas con los fines institucionales y ayudar al cumplimiento de objetivos y metas en beneficio de los habitantes del municipio. Así como también,



que se eroguen fondos sin fines institucionales al hacerse efectivo los servicios contratados.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Por medio de nota con referencia DRSA-19/2018-EEEP25/46 de fecha 20 de junio de 2018, comunicamos a los miembros y miembras del Concejo Municipal, la cual fue recibida por cada miembro de dicho Concejo; sin embargo, no presentaron comentarios ni documentos al respecto para solventar la deficiencia.

En fecha 18 de septiembre, según lo acordado en lectura de Borrador de Informe, presentaron nota suscrita los miembros y miembra del Concejo Municipal con cargos Primer Regidor Propietario/Alcalde Interino del 01 de noviembre al 31 de diciembre de 2017; Síndico Municipal, Tercer Regidor Propietario, Cuarto Regidor Propietario, Quinta Regidora Propietaria, Sexto Regidor Propietario, Séptimo Regidor Propietario, y Octavo Regidor Propietario; en la cual no presentan comentarios, ni documentación. Por lo tanto la deficiencia persiste.

18. DOCUMENTOS DE RESPALDO DE FIANZA, QUE NO PRESENTAN GARANTÍA PARA LA MUNICIPALIDAD

Comprobamos que los documentos presentados como fianza que rinden los manejadores de fondos, por su naturaleza jurídica, no reúnen las condiciones de garantía y efectividad de cobro inmediato de los valores que amparan, lo cual se detalla:

No.	NOMBRE	CARGO	DOCUMENTO PRESENTADO COMO FIANZA/MONTO
1		Jefe de Servicios Municipales	Letra de Cambio sin protesto por \$5,000.00
2		Cajera	Letra de cambio sin protesto por \$5,000.00
3		Auxiliar de Servicios Municipales (Mercado)	Letra de cambio sin protesto por \$2,000.00
4		Archivo (Caja Chica)	Documento de obligación solidaria por \$571.43
5		Encargada de los Servicios Sanitarios del Mercado Municipal	Letra de cambio sin protesto por \$200.00
6		Encargada de los Servicios Sanitarios Sector El Puente	Letra de cambio sin protesto por \$200.00

El artículo 104 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: "Los funcionarios y empleados del sector público encargados de la recepción, control, custodia e inversión de fondos o valores públicos, o del manejo de bienes públicos,



estén obligados a rendir fianza a favor del Estado o de la entidad u organismo respectivo, de acuerdo con la Ley para responder por el fiel cumplimiento de sus funciones.

No se dará posesión del cargo, a quien no hubiere dado cumplimiento a este requisito.”

El artículo 97 inciso primero del Código Municipal, establece: “El Tesorero, funcionarios y empleados que tengan a su cargo la recaudación o custodia de fondos, deberán rendir fianza a satisfacción del Concejo.”

El artículo 1° del Decreto Legislativo N° 221 de fecha 6/12/1937, publicado en el Diario Oficial N° 268 Tomo: 123 de fecha 10/12/1937, establece: “Las personas que conforme a la ley tengan que dar caución que asegure el buen manejo de los fondos públicos, o valores de la nación, deberán verificarlo en cualquiera de las siguientes formas: a) Depósito en dinero efectivo; b) Depósito de Cédulas del Banco Hipotecario de El Salvador o documentos de deuda Pública Interna debidamente reconocidos; c) Depósito de Bonos de Empréstitos internos o externos, garantizados directo o subsidiariamente por el Estado; d) Pólizas de Seguro de Fidelidad.”

El artículo 4° del citado decreto, establece: “Si la Caución consistiere en seguro de Fidelidad, deberá acompañarse la Póliza o Título en que conste la obligación por parte de la Sociedad o Institución Aseguradora de correr el riesgo por la cantidad que expresadamente se determine.”

La deficiencia se debió a que, los miembros y miembras del Concejo Municipal aceptaron como documentos de respaldo de fianza letras de cambio los cuales, no presentan garantía para la Municipalidad.

En consecuencia, no se aseguró el manejo de los fondos municipales, ni se garantizó el resguardo de los intereses municipales.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Por medio de nota con referencia DRSA-19/2018-EEEP25/46 de fecha 20 de junio de 2018, comunicamos a los miembros y miembras del Concejo Municipal, la cual fue recibida por cada miembro de dicho Concejo; sin embargo, no presentaron comentarios ni documentos al respecto para solventar la deficiencia.

En fecha 18 de septiembre, según lo acordado en lectura de Borrador de Informe, presentaron nota suscrita los miembros y miembra del Concejo Municipal con cargos Primer Regidor Propietario/Alcalde Interino del 01 de noviembre al 31 de diciembre de 2017; Síndico Municipal, Tercer Regidor Propietario, Cuarto Regidor Propietario, Quinta Regidora Propietaria, Sexto Regidor Propietario, Séptimo Regidor Propietario, y Octavo Regidor Propietario; en la cual no presentan comentarios, ni documentación. Por lo tanto la deficiencia persiste.



19. GASTOS REALIZADOS QUE NO CORRESPONDEN A FINES INSTITUCIONALES

Comprobamos que se canceló la cantidad de \$8,410.00 de la Cta. Cte. [REDACTED] Fondos Propios, para la celebración del día del empleado Municipal, el cual no corresponde a fines institucionales, según detalle:

No. CORR.	PROVEEDOR	CONCEPTO	No. CHEQUE/	FECHA DE PAGO	MONTO \$
1	[REDACTED]	Pago de estadía de 117 empleados en [REDACTED] por la celebración de empleados municipal	85437/	25/09/2017	7,958.00
2	[REDACTED]	Alquiler de dos autobuses para viaje de alcaldía el Congo hacia [REDACTED] de 31 de agosto a 1 de septiembre	85835	27/09/2017	452.00
TOTAL					8,410.00

El artículo 207 inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, establece: "Los fondos municipales no se podrán centralizar en el Fondo General del Estado, ni emplearse sino en servicios y para provecho de los Municipios."

El artículo 66, numeral 4 del Código Municipal, establece: "Son obligaciones a cargo del municipio: Las deudas, derechos y prestaciones, reconocidos o transados por el municipio, de acuerdo con las leyes o a cuyo pago hubiese sido condenado por sentencia ejecutoriada de los tribunales."

El artículo 31 numerales 2 y 4, del citado Código entre las obligaciones del Concejo, respectivamente establece: "Proteger y conservar los bienes del Municipio y establecer los casos de responsabilidad administrativa para quienes los tengan a su cargo, cuidado y custodia"; y, "Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia."

El artículo 5 literal a) de la Ley de Ética Gubernamental, establece: "Toda persona sujeta a esta Ley debe cumplir los siguientes deberes éticos: Utilizar los bienes, fondos, recursos públicos o servicios contratados únicamente para el cumplimiento de los fines institucionales para los cuales están destinados."

La deficiencia se debió a que los miembros y miembras del Concejo Municipal autorizaron las erogaciones por medio de acuerdo municipal número Quince, de acta número Veinticuatro; para la celebración del día del empleado, las cuales no corresponden a fines institucionales.



Consecuentemente, las erogaciones efectuadas y que no correspondían al cumplimiento de fines institucionales, ni a beneficio de la comunicada, disminuyó los fondos municipales por un monto total \$8,410.00.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Por medio de nota con referencia DRSA-19/2018-EEEP25/46 de fecha 20 de junio de 2018, comunicamos a los miembros y miembras del Concejo Municipal, la cual fue recibida por cada miembro de dicho Concejo; sin embargo, no presentaron comentarios ni documentos al respecto para solventar la deficiencia.

En fecha 18 de septiembre, según lo acordado en lectura de Borrador de Informe, presentaron nota suscrita los miembros y miembra del Concejo Municipal con cargos Primer Regidor Propietario/Alcalde Interino del 01 de noviembre al 31 de diciembre de 2017; Síndico Municipal, Tercer Regidor Propietario, Cuarto Regidor Propietario, Quinta Regidora Propietaria, Sexto Regidor Propietario, Séptimo Regidor Propietario, y Octavo Regidor Propietario; en la cual no presentan comentarios, ni documentación. Por lo tanto la deficiencia persiste.

20. REGISTRO CONTABLE INAPROPIADO

Comprobamos realización de registro contable número 3 de fecha 13 de enero de 2017, por un monto de \$358,057.84, en concepto de Mora Nueva, con Tipo de Movimiento Ajuste afectando cuentas de 213, 851 y 858; sin que se haya afectado o ejecutado el presupuesto municipal. El citado registro tiene como documento de respaldo detalle de "Mora en servicios prestados hasta diciembre 2017", emitido por el Encargado de Recuperación de Mora y Jefe de la Unidad de Administración Tributaria Municipal.

El Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece en:

El artículo 207: "El Contador de la Institución tendrá la responsabilidad de registrar toda transacción que represente variaciones en la Composición de los recursos y obligaciones. Si eventualmente no se dispone de cuentas autorizadas para registrar una determinada transacción, deberá ser solicitada la modificación del listado de cuentas a la Dirección General, por intermedio del Jefe de la Unidad Financiera Institucional, en un plazo no mayor a cinco días hábiles después de conocerse dicha situación.

A efecto de no postergar la contabilización, en forma provisional, el Contador podrá registrar la transacción en el concepto contable que más se ajuste a la naturaleza de la operación, en tanto se recepciona el pronunciamiento de la Dirección General."

El artículo 208: "El Contador verificará que toda transacción que deba registrarse en el sistema contable, cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico,



presentando por escrito al responsable de la decisión toda situación contraria al ordenamiento establecido. En caso contrario, será solidariamente responsable por las operaciones contabilizadas.

Con excepción a la situación establecida en el inciso 2 del artículo anterior, los Contadores tienen prohibido registrar hechos económicos en conceptos distintos a los fijados de acuerdo con la naturaleza de las operaciones u omitir la contabilización de los mismos, siendo directamente responsables, conjuntamente con el Jefe de la Unidad Financiera, de toda interpretación errónea de la información y por la no aplicación de los principios, normas y procedimientos contables establecidos por la Dirección General.”

El artículo 209 literal d): “Los Jefes de las Unidades Contables serán responsables por negligencia en las siguientes situaciones: Si se contabilizan, de forma manifiesta, operaciones en conceptos diferentes a los técnicamente establecidos.”

El Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera integrado establece:

Normas Generales de la Contabilidad Gubernamental

Número 6. Estructuración de Sistemas Contables Institucionales: “Las instituciones obligadas a llevar contabilidad serán responsables de diseñar, optimizar y registrar en sus propios sistemas contables, de acuerdo con la organización administrativa determinada por las leyes o autoridades competentes y las necesidades de información interna, todo ello dentro del marco doctrinario que establezca la Dirección General de Contabilidad Gubernamental. El sistema deberá además estructurarse en armonía con los principios de control interno que aseguren la confiabilidad en el registro de los hechos económicos y el acatamiento de las normas legales.”

Número 7. Ajuste de los Hechos Económicos Contabilizados erróneamente: “Los hechos económicos contabilizados erróneamente, a nivel institucional, regularizarán con Signo Negativo, cuando las normas contables específicas a sí lo determinen; en caso contrario, deberá efectuarse la reversión del movimiento contable de conformidad a las técnicas contable de general aceptación.”

Normas de Contabilidad de Gubernamental Específicas

Número 4. Agrupación por Tipo de movimiento: “Los hechos económicos deberán estar asociados a uno de los siguientes códigos, que identifique el efecto contable que se producirá en la composición de los recursos y obligaciones: 1. Movimientos Monetarios, 2 Ajustes Contables, y 3. Cierre y Apertura.

Los movimientos monetarios corresponderán a hechos económicos que generen derechos o compromisos monetarios, incluyendo devengamiento, percepción, pago o aplicación, como también los movimientos de carácter monetario como



resultado de anticipos de dinero o depósitos de terceros. Los ajustes por errores en la contabilización de movimientos monetarios, se considerarán como tales y se registrarán con signo Negativo.

Los ajustes contables corresponderán a movimientos no monetarios, destinados a registrar los traspasos, regularizaciones u otras operaciones de igual naturaleza, entre cuentas de Inversiones y Financiamientos de terceros o propios, tales como costo de venta de bienes, condonaciones de deudas, depreciaciones de bienes, estimaciones de cuentas incobrables u otros de igual naturaleza. Los ajustes por errores en la contabilización de operaciones de esta naturaleza, se considerarán como tales y se registrarán reversando los movimientos contables. También se incluirán, excepcionalmente, bajo este tipo de movimiento los traspasos de Deudores Monetarios por concepto de convenios de pago de impuestos o prestación de servicios por el monto que exceda la recuperación en el ejercicio contable.

El cierre y la apertura corresponderán a contabilizaciones al final e inicio del ejercicio contable, cuyo registro responde a requerimientos técnicos. Los ajustes por errores en la contabilización de operaciones de ejercicios anteriores, se considerarán como tales y se registrarán reversando los movimientos contables.

No obstante lo descrito en el párrafo anterior, las instituciones que inicien o liquiden registros contables de proyectos o grupos de proyectos, aplicarán el tipo de movimiento que corresponda, ya sea monetario o ajuste contable sin perjuicio de la fecha o período de iniciación o liquidación de éste."

El Principio de Contabilidad número 11 Cumplimiento de Disposiciones Legales establece: "La Contabilidad Gubernamental estará supeditada al ordenamiento jurídico vigente, prevaleciendo los preceptos legales respecto de las normas técnicas.

Este principio tiene como finalidad precisar que frente a diferencias que puedan originarse entre la normativa técnica que se establezca para la Contabilidad Gubernamental y las disposiciones legales, prevalecerán estas últimas aún cuando sean contrarias a los criterios técnicos generalmente aceptados en el campo contable."

El Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado:

B. Principios, numeral 4. Devengado: "La Contabilidad Gubernamental registrará los recursos y obligaciones en el momento que se generen, independientemente de la percepción o pago de dinero, y siempre que sea posible cuantificarlos objetivamente.

El principio establece que los hechos económicos que modifiquen la composición de los recursos y obligaciones del sector público, serán reconocidos en el momento que sea posible conocer y cuantificar los efectos, independientemente que produzca o no cambios en los recursos de fácil poder liberatorio."



La norma C.2.3 Normas sobre deudores y acreedores monetarios numeral 1: “que todo derecho a percibir en recursos monetarios como parte de la gestión financiera institucional, independiente del momento de la recepción, inmediata o futura, deberá contabilizarse el devengamiento en cuentas del subgrupo Deudores Monetarios, de acuerdo con la naturaleza del hecho económico.”

La deficiencia se generó debido a que el Contador no realizó el devengamiento de los ingresos, de manera correcta, el Jefe de la Unidad de Administración Tributaria le remite una nota sin documentación de respaldo, con la cual realiza el registro contable utilizando cuentas que no corresponden a ajustes contables.

Esta deficiencia genera que se realicen registros contables manuales e inadecuados, no obstante de tener mecanizado el sistema contable. Además, no genera confiabilidad en los registros; así también, se afectan cuentas contables que están diseñadas para afectar el presupuesto, realizando registrando contable de ajuste, lo cual no es correspondiente.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 27 de junio de 2018, suscrita por el Contador, manifestó: “...El subsistema contable SAFIMU II, no funciona correctamente con la mora acumulada, por lo que se tiene que realizar en forma mecánica, al final del año, liquidando el arrastre de la mora existente a la fecha y se registra la mora nueva, con las cuentas 213, 851 y 858, en el cierre del mes 13 (preliminar) con tipo de movimiento 2 sin afectar el presupuesto actual porque al cierre del mes 14 (cierre final) automáticamente la traslade a la cuenta 225 operaciones de ejercicios anteriores y este movimiento se viene realizando desde que se implantó el sistema contable SIGEHT hace 16 años y el Departamento de consolidación de contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda nunca lo ha cuestionado, no obstante enviándoles los informes mensuales y para confirmar esta operación les pedí a los encargados de recuperación de la mora y al jefe de UATM su explicación, el cual anexo junto con otros documentos de soporte, porque no es responsabilidad de la Sección de Contabilidad de estos registros...”

Presentó nota de fecha 01 de junio de 2018, enviada al Jefe de la Unidad de Administración Tributaria y al Jefe de Recuperación de Mora, la cual expresa lo siguiente: “...Que debido a la auditoría de la Corte de Cuentas, me veo en la necesidad de requerir de ustedes el por qué, la no aceptación del Registro de la Mora Tributaria Real en el Sistema SAFIMU, y por que me toca realizar el registro de la liquidación de la mora existente, registrada al 31 de diciembre que no es real y elaborar el nuevo registro para la mora del siguiente año. Ya les expliqué verbalmente, pero ellos no la aceptan sin que haya un documento por escrito y firmado por ustedes como responsables, por lo tanto les solicito encarecidamente dicho documento escrito de antemano les doy las gracias...”

Por lo que, en nota con fecha 4 de junio el Jefe la Unidad de Administración Tributaria y al Jefe de Recuperación de Mora, manifiestan lo siguiente: “Que desde que inicio el SAFIMU nunca ha funcionado el módulo de Recuperación de Mora, el sistema siempre ha carecido de capacidad para poder registrar mora acumulada desde antes de su implementación por lo cual se hace en base a la realidad que al cierre del año reflejan las tarjetas de cuentas corrientes apoyados en un sistema de Excel donde se registra la mora..”

Además, el Jefe de la Unidad de Administración Tributaria Municipal, en nota de fecha 28 de junio de 2018, expone lo siguiente: “...yo no realizó ningún registro contable dicha observación debe individualizarse correctamente; sino más bien lo que se hace es que el encargado de Recuperación de Mora da un insumo para que este sea registrado como mora actual al final de cada ejercicio, lo cual se viene haciendo de esa forma desde hace mucho tiempo sin tener hasta la fecha ningún inconveniente. Con Hacienda Pública. Esta práctica se hace necesaria a raíz que el SAFIMU desde su implementación no le funcionó el módulo de mora para cumplir con el deber ser, es decir no hay manera que el sume la mora que se acumula ni resta correctamente la disminución de ella por la recuperación que se haga. Por tal razón cada final de año se obtiene una mora la cual se saca de la revisión de las cuentas corrientes de todos los contribuyentes con apoyo de un sistema auxiliar en Excel, se obtiene una mora real y ese informe se pasa a contabilidad para que se haga lo que contablemente estime conveniente y según se ha conversado con el Contador no ha tenido mayor inconveniente haciéndolo de esta forma. No se podría hoy por hoy hacerlo de manera diferente a menos que el SAFIM, funcione de manera diferente. A mi criterio no es una práctica errónea sin al contrario suple la necesidad de una forma real y legal por la carencia del SAFIMU....”

En nota de fecha 13 de agosto de 2018, suscrita por Síndico, Primer Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario, Cuarto Regidor Propietario, Quinta Regidora Propietaria, y Octavo Regidor Propietario, manifestaron: “A esta observación mencionamos que tal y como lo expresan los Auditores el Contador Institucional es el responsable del registro de las transacciones de la Municipalidad y la Ley Órgánica de la Administración Financiera del Estado establece las responsabilidades del Contador. Por tal motivo y teniendo en consideración que no se comunicó al Concejo Municipal sobre dicho incumplimiento es improcedente establecer responsabilidad a los miembros del Concejo por la presente observación.”

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

De acuerdo a la respuesta del Contador, manifiesta que el Sistema del SAFIMU II no funciona correctamente, sin embargo no evidencia o no documenta la irregularidad del Sistema, así como también las realización de gestiones a fin de solventar tal situación; además, si se trata de un sistema mecanizado es incorrecto estar manipulando la información; tal deficiencia no se refleja en las notas explicativas de los estados financieros presentados. Por lo que, a la fecha debería haberse tomado las medidas correctivas a efectos que la mora tributaria se acumule en el Sistema de



forma mecanizada y no manipularlo, a efectos que se tenga una mayor confiabilidad en la información que éste emita.

Con relación a que el Ministerio de Hacienda no les cuestiona, no lo hace, debido a que no es el indicado, ya que la Corte de Cuentas es el ente responsable de la fiscalización de los recursos y por ende tiene la potestad de cuestionar las irregularidades que se detecten en las auditorías realizadas.

Por otra parte, es importante agregar que el Contador manifiesta deficiencias tanto del sistema como de responsables de la información que se introduce al sistema, más no presenta por escrito haber realizado gestiones ante el Concejo Municipal y ante la Entidad correspondiente, por lo que ha validado los registros contables relacionados a lo observado; afirmando de esta manera que se cumple con el orden legal y técnico; por lo que, no puede exonerarse de responsabilidad al realizar un registro que no cumpla.

Relacionado a la respuesta del Jefe de la Unidad de Administración Tributaria, si bien no es responsable directo del registro contable; el mismo reconoce que alimenta los registros, ya que es un sistema integrado y para el caso es la Unidad de Administración de la mora tributaria brinda insumos a Contabilidad para el registro de la mora tributaria, de la cual no presentó ningún documento que supere lo observado, y que se hayan tomado medidas para resolver el problema que manifiestan.

En relación a los comentarios brindados por los miembros y miembra del Concejo Municipal manifestamos, que en relación a esta observación no se está estableciendo responsabilidad a los miembros y miembras del Concejo Municipal. Por lo que la observación persiste.

21. FALTA DE ACTUALIZACIÓN DE TARIFA GENERAL DE ARBITRIOS MUNICIPALES PARA EL PAGO DE IMPUESTOS

Comprobamos falta de actualización de Tarifa General de Arbitrios a favor de la municipalidad de El Congo, departamento de Santa Ana, de acuerdo a las condiciones de la realidad socioeconómica imperante; esta fue creada según decreto No. 170 publicada en el Diario Oficial Tomo Número 289 de fecha sábado 14 de diciembre de 1985.

La Ley General Tributaria Municipal, establece en:

El artículo 77: "Corresponde a los Concejos Municipales fijar las políticas, criterios y regulaciones generales a los cuales deben ajustar el ejercicio de sus funciones los Alcaldes y organismos dependientes de la administración tributaria municipal.

Asimismo le compete emitir ordenanzas, reglamentos y acuerdos para normar la administración tributaria municipal."

El artículo 126: "Para la aplicación de los impuestos a que se refiere el Artículo anterior, las leyes de creación deberán tomar en consideración, la naturaleza de las empresas, la cuantía de sus activos, la utilidad que perciban, cualquiera otra manifestación de la capacidad económica de los sujetos pasivos y la realidad socio-económica de los Municipios."

El artículo 149: "Para el estudio y elaboración de los proyectos de ley y ordenanzas de creación, modificación y derogación de sus tributos, los Municipios deberán nombrar una Comisión Especial integrada por funcionarios y empleados del mismo. Podrán incorporar a la Comisión mencionada, si lo consideran conveniente, profesionales o técnicos que tuvieren conocimientos especializados o experiencia e interés en ese campo, sin perjuicio de la asistencia técnica del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, la de la Corporación de Municipalidades de la República de El Salvador y otras entidades."

El artículo 150: "Los Municipios, antes de emitir los acuerdos u ordenanzas de creación de tasas y contribuciones especiales, podrán solicitar la opinión del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, quien con base a los estudios técnicos realizados al efecto, hará las recomendaciones correspondientes."

Si el Instituto advirtiera que el proyecto de ordenanza se aparta de tales lineamientos, lo puntualizará así en el dictamen correspondiente y formulará las recomendaciones que contribuyan a subsanar las fallas cometidas."

En presencia del dictamen a que se refieren los incisos anteriores, los Concejos Municipales adoptarán las medidas correctivas que estimen pertinentes."

El artículo 152: "Los Municipios deberán revisar periódicamente sus correspondientes leyes y ordenanzas tributarios, con el propósito de actualizarlos de conformidad a las condiciones de la realidad socio-económica imperante en el país."

Esta deficiencia se generó debido a que los miembros y miembras del Concejo Municipal no han tomado en cuenta, revisar, modificar y actualizar las tarifas existentes."

En consecuencia a esta deficiencia, la Municipalidad percibe ingresos en concepto de impuestos, por los negocios que se han instalado en los alrededores del Lago de Coatepeque y en general en el municipio, no acorde a las condiciones de la realidad socioeconómica; afectando el desarrollo y la autosostenibilidad del Municipio y sus habitantes."

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 28 de junio de 2018, suscrita por el Jefe de la Unidad de Administración Tributaria Municipal, manifestó: "La actualización de Tarifas de



Arbitrios o creación de Leyes de Impuestos municipales no es una atribución que compete a mi persona sino a la Asamblea Legislativa a propuesta de los Concejos Municipales, 204 Constitución y 7 inciso uno de la Ley General Tributaria Municipal, por lo que se debe individualizar también dicha observación según corresponda. Ya en otras reuniones hemos asistido a reuniones con COMURES se nos ha dicho la importancia de la creación de nuestra propia ley de impuestos, como técnico tuve un par de reuniones en la Asamblea a efecto de buscar la mejor forma de crear la ley. Se ha propuesto la creación de esta normativa con anteriores administraciones sin embargo, no se le da importancia debida. Como encargado de la Unidad Tributaria Municipal, propondré ante el nuevo Concejo Municipal se estudie la propuesta de Ley de Impuestos proporcionada por COMURES a fin de buscar la forma de actualizar las tarifa de impuestos de acuerdo a la realidad imperante tal como lo establece el artículo 152 de la Ley General Tributaria Municipal. Adjunto copia simple de la Propuesta de Ley proporcionada por COMURES en 2016 la cual presentare al Concejo Municipal para que sea el punto de partida del proceso de propuesta para la creación de la Ley de Impuestos Municipales del Congo. Así ellos nombren un equipo técnico que trabaje en este proceso de conformidad al artículo 149 de la Ley General Tributaria Municipal...”

En nota de fecha 13 de agosto de 2018, suscrita por Síndico, Primer Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario, Cuarto Regidor Propietario, Quinta Regidora Propietaria, y Octavo Regidor Propietario, manifestaron: “a) En primer lugar respecto de Impuestos Municipales no se emite una ordenanza, sino que es un proyecto de Ley que se somete a aprobación a la Comisión de Municipalismo de la Asamblea Legislativa para su aprobación como Ley de Impuestos, por lo que los Auditores de la Corte de Cuentas deben tener en cuenta que no es un proceso tan simple como establecer una tasa por medio de una ordenanza; b) La Tarifa General de arbitrios vigente establece para los comerciantes sociales, montos que si se apegan a la realidad económica del municipio, ya que la tarifa que establece, además de no ser decreciente, es de \$1.00 por cada millar o fracción del activo imponible, cantidad superior a las nuevas Leyes de Impuesto aprobadas en actualizaciones recientes; c) La Tarifa vigente es anterior a la Constitución de la República vigente, por lo que teniendo a la vista ejemplos tales como [REDACTED] y la Municipalidad de Santa Ana en la que declararon inconstitucional el cobro de impuesto, realizado por la Municipalidad de Santa Ana basado en una Ley de Impuesto actualizada, consideramos que es de mayor beneficio continuar con la presente tarifa de Arbitrios, ya que no puede ser objeto de declaración de inconstitucionalidad; No hay ninguna Ley que obligue a las Municipalidades a la realización de actuaización de sus Leyes de impuestos en un período determinado, por lo que el criterio para la realización de actuaizaciones queda a discreción del Concejo Municipal.”

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

De acuerdo a los comentarios vertidos por el Jefe de la Unidad de Administración Tributaria Municipal, explica que presentó un anteproyecto de Ley al Concejo Municipal 2016, sin embargo no presenta la documentación que evidencie que el



referido Proyecto fue remitido al Concejo Municipal o la moción a realizar las modificaciones a la Ley de Arbitrios Municipales. Además, manifiesta que propondrá al Concejo Municipal la creación de la normativa a actualizar, y presenta un formato emitido por COMURES. Por lo que, con las aseveraciones del Jefe de la Unidad de Administración Tributaria Municipal, solo reafirma la desactualización de la Ley de Arbitrios Municipales, por tanto la deficiencia no se desvanece. Ya que el equipo de auditores examinó el ejercicio fiscal 2017, y en ese período no presentó ningún anteproyecto de Ley.

En relación a lo manifestado por Síndico, Primer Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario, Cuarto Regidor Propietario, Quinta Regidora Propietaria, y Octavo Regidor Propietario, expresamos que efectivamente en relación a los impuestos es necesario un proceso para la actualización y que este debe ser aprobado por la Asamblea Legislativa, para lo cual no realizaron gestiones pertinentes. Así mismo, manifestamos que en relación la Tarifa de Arbitrios vigente se apega a la realidad económica, y cita ejemplos, estos no corresponden a la municipalidad de El Congo, sin presentar documentación que ampare tal confirmación.

En fecha 18 de septiembre, según lo acordado en lectura de Borrador de Informe, presentaron nota suscrita los miembros y miembra del Concejo Municipal con cargos Primer Regidor Propietario/Alcalde Interino del 01 de noviembre al 31 de diciembre de 2017; Síndico Municipal, Tercer Regidor Propietario, Cuarto Regidor Propietario, Quinta Regidora Propietaria, Sexto Regidor Propietario, Séptimo Regidor Propietario, y Octavo Regidor Propietario; en la cual no presentan comentarios, ni documentación. Por lo tanto la deficiencia persiste.

22. FALTA DE ORDENANZA PARA EL COBRO DE TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS SÓLIDOS

Comprobamos falta de emisión de ordenanza que contenga la tasa para el cobro del servicio de disposición final de desechos sólidos; no obstante que prestan el citado servicio a la comunidad, cuyo costo lo cancela la Municipalidad, que durante el período fue por un total de \$81,157.09, el cual corresponde a pagos a la Asociación Ecológica de los Municipios de Santa Ana, ASEMUSA, en concepto de relleno sanitario.

El artículo 3 de la Ley General Tributaria Municipal, establece: "Son Tributos Municipales, las prestaciones, generalmente en dinero, que los Municipios en el ejercicio de su potestad tributaria exigen a los contribuyentes o responsables, en virtud de una ley u ordenanza, para el cumplimiento de sus fines.

Son Tributos Municipales: los Impuestos, las Tasas y las Contribuciones Especiales Municipales."



El artículo 130, de la citada Ley, establece: “Estarán afectos al pago de las tasas, los servicios públicos tales como los de alumbrado público, aseo, ornato, baños y lavaderos públicos, casas comunales municipales, cementerios, dormitorios públicos, mercados, establecimientos en plazas y sitios públicos, pavimentación de vías públicas, rastro municipal, tiangués, estadios municipales, piscinas municipales y otros servicios que las condiciones de cada Municipio le permitan proporcionar al público o que representen uso de bienes municipales.

Para la fijación de las tarifas por tasas, los Municipios deberán tomar en cuenta los costos de suministro del servicio, el beneficio que presta a los usuarios y la realidad socio-económica de la población.

Los Municipios podrán incorporar en la fijación de las tasas por servicios, tarifas diferenciadas, las cuales no podrán exceder del 50% adicional al costo del servicio prestado o administrado, y cuyo producto se destinará al mejoramiento y ampliación de dichos servicios.”

El artículo 6-A del Código Municipal, establece: “El municipio regulará las materias de su competencia y la prestación de los servicios por medio de ordenanzas y reglamentos.”

La deficiencia se debió a que los miembros y miembras del Concejo Municipal, no tomaron en cuenta realizar la fijación de tarifas por tasas, en concepto de cobro del servicio por disposición final de desechos sólidos.

En consecuencia a esta omisión la Municipalidad deja de percibir fondos necesarios para cubrir los costos por la prestación del servicio de disposición final de desechos sólidos; por lo que afectaron FODES 75%, para el pago de los costos totales ocasionados por la prestación del citado servicio, fondos que debieron invertirse en obras de desarrollo local en beneficio de la población.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 28 de junio de 2018, suscrita por el Jefe de la Unidad de Administración Tributaria Municipal, expresó: “...La falta de ordenanza para el cobro de tasas por la prestación del servicio de Disposición Final de desechos sólidos es una observación que debe individualizarse según corresponda pues no está dentro de mis facultades emitir decretos de ordenanzas ni reformas a las mismas. Sin embargo, a efecto desvanecer esta observación para ante el Concejo quiero aclarar que el servicio de la disposición final nace a raíz de un decreto que prohibió en El Salvador, los botaderos a cielo abierto en el año 2007, por lo cual en esa época la Municipalidad dada la necesidad de brindar un nuevo servicio actualizó sus tarifas (reforma de agosto del año 2007); el problema fue que se hizo bajo un solo concepto de Aseo Público y no diferenció aseo y disposición final; sin embargo, pasar por ejemplo el cobro de una tasa por metro cuadrado de áreas de inmueble de 0.07 y 0.03 centavos de colón el metro cuadrado (que era lo que se estaba cobrando antes

de esa fecha según ordenanza de 1994) a 0.01 y 0.02 centavos de dólar el metro cuadrado fue un incremento significativo por cada metro cuadrado. Siendo el espíritu en ese momento integrar en un solo cobro la recolección y la disposición final de desechos sólidos. Ejemplo práctico: Una persona de pagar por un lote de 100 metros cuadrados $\times 0.03 = 3.00$ colones equivalentes a 0.34 de dólar; con la integración de la disposición final paso a pagar 100 m cuadrados $\times 0.01 = 1.00$ Dólar. Un incremento de aproximadamente 175%. Por lo tanto, se demuestra que no hubo falta de una tasa por la disposición final sino que se integró o se consolidó bajo un mismo concepto. Posteriormente en la reforma de junio 2010 se cambia nuevamente el concepto a Recolección de Desechos, Saneamiento Ambiental y Ornato. Sin separar o diferenciar nuevamente la disposición final. Ahora bien, a la fecha es importante que el Concejo Municipal actualice dentro de sus facultades de Ley hacer un decreto de ordenanza para crear, modificar o diferenciar la Recolección y la Disposición Final y en ese sentido como Jefe de la Unidad de Administración Tributaria Municipal propondremos en próxima reunión de Concejo juntamente con el Jefe de Medio Ambiente y Desechos Sólidos someter a estudio esta situación para que a corto plazo se establezca en ordenanza esta diferenciación o una nueva disposición por dicho servicio, siempre y cuando el Concejo lo estime conveniente...”

En nota sin fecha, suscrita por la encargada de Cuentas Corrientes, manifestó: “Que desde la ordenanza de 1994, se estableció un cobro de Aseo bajo el concepto de saneamiento y ornato con tarifas en colones. Pero a partir de septiembre de 2007 que se prohibió botar desechos a cielo abierto la Alcaldía se vio en la necesidad de actualizar sus tarifas por eso en agosto de 2007, la Alcaldía no solo dolarizó sus tarifas sino también las actualizó pero lo hizo bajo el concepto de Aseo Público y la actualización de las tarifas se hizo para recaudar la disposición en un solo concepto como “Aseo Público”. En junio del 2010, que se hizo una reforma integral de toda la ordenanza se cambió el concepto a Recolección de Desechos, Saneamiento Ambiental, Ornato por metro cuadrado el inmueble al mes, no se diferenció ni se adicionó disposición final en el entendido que la tasa ya se había incrementado en agosto 2007. Ahora bien, la facultad de crear modificar, diferenciar o adicionar un cobro por disposición final es una atribución propiamente del Concejo Municipal. Según Artículo 7 Ley General Tributaria Municipal y no una facultad de Cuentas Corrientes. Pero aclaro lo anterior dado el caso que ya se había aprobado un incremento no podía haber otro en esa época. Pero hoy en día si se pudiera crear o hacer una diferencia de tasas por servicios, lo cual se propondrá al Concejo Municipal...”

En nota de fecha 13 de agosto de 2018, suscrita por Síndico, Primer Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario, Cuarto Regidor Propietario, Quinta Regidora Propietaria, y Octavo Regidor Propietario, manifestaron: “A este respecto mencionamos que no se tienen tasas diferenciadas para la recolección, traslado y disposición final de desechos ya que únicamente está contemplada la tasa por concepto de aseo urbano, por no haber sido objeto de modificación o actualización de las tasas por servicios municipales; sin embargo, no existe ninguna disposición legal que obligue a la Municipalidad a actualizar sus tasas por servicios en un período



determinado (Aunque es necesario para la sostenibilidad de los servicios brindados), por lo que aunque no se realizara dicha actualización o se esté subsidiando el servicio no existe incumplimiento que pueda ser objeto de una observación, más que de una recomendación.”

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

De acuerdo a los comentarios vertidos por el Jefe de la Unidad de Administración Tributaria Municipal y la Encargada de Cuentas Corrientes, en relación a que en el cobro de Aseo Público está incluido el cobro de la disposición final de desechos sólidos; entonces se presente la situación que si se percibió fondos y que no obstante, utilizaron otros fondos para realizar los pagos por este servicio; confirman que en las modificaciones de la Ordenanza Municipal realizadas en los años 2007 y 2010, no se incluyó el cobro de Disposición Final de Desechos Sólidos. Si bien es cierto, que el Concejo Municipal debe aprobar las referidas modificaciones, son las unidades involucradas que deben informar al Concejo a efectos que sean aprobadas. Sin embargo, las Unidades de Administración Tributaria Municipal y Cuentas Corrientes no evidencian ninguna propuesta al Concejo de las referidas modificaciones.

En relación a lo manifestado por el Síndico, Primer Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario, Cuarto Regidor Propietario, Quinta Regidora Propietaria, y Octavo Regidor Propietario, la Ley que regula los tributos municipales es clara que para la fijación de las tarifas por tasas, los Municipios deberán tomar en cuenta los costos de suministro del servicio, el beneficio que presta a los usuarios y la realidad socio-económica de la población; lo cual es sabido que los costos están siendo asumidos por la Municipalidad afectando FODES.

En fecha 18 de septiembre, según lo acordado en lectura de Borrador de Informe, presentaron nota suscrita los miembros y miembra del Concejo Municipal con cargos Primer Regidor Propietario/Alcalde Interino del 01 de noviembre al 31 de diciembre de 2017; Síndico Municipal, Tercer Regidor Propietario, Cuarto Regidor Propietario, Quinta Regidora Propietaria, Sexto Regidor Propietario, Séptimo Regidor Propietario, y Octavo Regidor Propietario; en la cual no presentan comentarios, ni documentación. Por lo tanto la deficiencia persiste.

23. INCUMPLIMIENTO EN LA CAPACITACIÓN DEL AUDITOR INTERNO

Verificamos que el Auditor Interno incumplió con el requisito de realizar 40 horas anuales de educación para actualizar sus conocimientos, aptitudes y otras competencias.

El artículo 11 de las Normas de Auditoría Interna del sector Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas, establece: “El personal designado para la práctica de auditoría interna gubernamental deberá cumplir por lo menos con 40 horas anuales de educación para actualizar sus conocimientos, aptitudes y otras competencias. El Responsable de Auditoría Interna elaborara un programa de educación para sus



auditores, que formara parte del Plan Anual de Auditoría pudiendo considerar los siguientes temas: Herramientas técnicas de auditoría, controles internos, aspectos legales y operativos aplicables al funcionamiento de la entidad, cambios técnicos y legales del sector gubernamental en general y específicamente los que tengan incidencia en la entidad.”

Esta deficiencia se generó debido a que el Auditor Interno no le apuesta a la actualización de sus conocimientos mediante las capacitaciones, que se le exigen mediante las Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental.

En consecuencia, la Administración no contó con Auditor Interno que haya adquirido nuevos conocimientos, aptitudes y competencias para ejercer sus actividades en las diferentes unidades que conforman la Municipalidad y de esta forma brindar mucho más valor agregado dentro de la gestión municipal.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 26 de junio de 2018, el Auditor Interno, manifestó: “...En este señalamiento puedo manifestar lo siguiente: Según mi criterio, no necesariamente la capacitación debe ser estrictamente asistir a capacitación externa en aulas u otros sitios, también puede existir la autocapacitación, a través de nuevas auditorías realizadas, en mi caso tales como: Auditoría a Unidad de Gestión de Riesgos, Auditoría a la Unidad de la Mujer, Auditoría a la Unidad de Medio Ambiente, Auditoría a la Unidad de Registro del Estado Familiar, en las cuales es imprescindible capacitarse de las Leyes que regulan a dichas Unidades. Esto también es capacitación, lo único que no se tiene un cartón que lo evidencie que a veces esos cartones no son relevantes y decir que uno ya lo sabe todo. Por otra parte los costos para ellos son significativos y existen otras necesidades prioritarias que satisfacer, aunque es de Ley, se han presentado invitaciones a capacitaciones pero el Concejo es lo que menos le interesa...”

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

De acuerdo a los comentarios del Auditor Interno, en estos reafirma la condición señalada, debido a que expresa que no tuvo capacitación, considera que él se ha autocapacitado en el desarrollo de nuevas auditorías; y además, manifiesta que el Concejo Municipal no le ha autorizado el pago con fondos de la Municipalidad para capacitaciones de Auditoría Interna. Sin embargo, en la Ley no se establece ninguna de las razones que el Auditor Interno expone para que se materialice las 40 horas de educación para actualizar sus conocimientos. Por lo que, la deficiencia se mantiene.

24. FALTA DE LIQUIDACIÓN DE FONDO CIRCULANTE

Comprobamos falta de liquidación del fondo circulante al final del ejercicio 2017, según Estado de Situación Financiera presenta un saldo de \$571.43.



El artículo 93 del Código Municipal, establece: "Para atender gastos de menor cuantía o de carácter urgente se podrán crear fondos circulantes cuyo monto y procedimientos se establecerán en el presupuesto municipal.

La liquidación del fondo circulante se hará al final de cada ejercicio y los reintegros al fondo por pagos y gastos efectuados se harán cuando menos cada mes.

El encargado del fondo circulante responderá solidariamente con el ordenador de pagos que designare el Concejo."

La deficiencia se debió a que el Contador no realizó al final del período la liquidación del fondo circulante.

Debido a la falta de liquidación del fondo circulante, afectó las disponibilidades al final del período y el presupuesto; además no se tuvo control sobre el fondo complementario de reintegro.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

El Contador no presentó comentarios ni documentación relacionada; por lo que la observación persiste.

6. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN ESPECIAL

De conformidad a los resultados obtenidos a través de la aplicación de procedimientos de auditoría desarrollados en el Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y a la Legalidad de las Transacciones y el Cumplimiento de Otras Disposiciones Aplicables a la municipalidad de El Congo, departamento de Santa Ana por el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017, concluimos que sobre las actuaciones de miembros y miembras del Concejo Municipal se presentaron las observaciones planteadas en el numeral 5 del presente Informe.

7. RECOMENDACIONES

El presente Informe no contiene recomendaciones.

8. ANÁLISIS DE INFORME DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAD DE AUDITORÍA

Se analizó el contenido de 5 informes de auditoría interna realizados durante el período, los cuales presentan observaciones que ya fueron superadas y observaciones que corresponden a asuntos menores. En relación a informes de auditoría externa efectuada por firma privada, presentaron 3 informes: Auditoría Financiera al ejercicio 2015, Auditoría Financiera al ejercicio 2016, Auditoría

Financiera al ejercicio 2017; los cuales no contienen observaciones relevantes para ser tomadas en cuenta en la presente auditoría.

La contratación de la auditoría externa la efectuaron dando cumplimiento a los requisitos necesarios para la contratación de firmas privadas de auditoría.

9. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES

El Informe del Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y la Legalidad de las Transacciones y el Cumplimiento de Otras Disposiciones Aplicables a la municipalidad de El Congo, departamento de Santa Ana, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016, no presenta recomendaciones; por lo tanto no efectuamos seguimiento

10. PÁRRAFO ACLARATORIO

Este informe se refiere al Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y a la Legalidad de las Transacciones y el Cumplimiento de Otras Disposiciones Aplicables a la municipalidad de El Congo, departamento de Santa Ana por el período 01 de enero al 31 de diciembre de 2017, y se ha elaborado para comunicarlo al Concejo Municipal de El Congo, departamento de Santa Ana, y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

Santa Ana, 26 de septiembre de 2018.

DIOS UNIÓN LIBERTAD



**DIRECTOR DE OFICINA
REGIONAL SANTA ANA**

“Esta es una Versión Pública a la cual se le ha suprimido la información confidencial o declarada reservada de conformidad con la Ley de Acceso a la Información Pública.”